

EN LO PRINCIPAL: Aporta antecedentes. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos bajo confidencialidad. **SEGUNDO OTROSÍ:** Acompaña versiones públicas de documentos que indica. **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos públicos. **CUARTO OTROSÍ:** Solicita habilitación de *drive*.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Ricardo Riesco Eyzaguirre, Fiscal Nacional Económico, en representación de la **FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA** (“FNE” o “Fiscalía”), ambos domiciliados para estos efectos en calle Huérfanos N°670, piso 8, Santiago, en autos caratulados “*Solicitud de informe de RIGK Chile SpA respecto de las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento de PROREP*”, **Rol NC N° 510-2022**, al Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. Tribunal” o “H. TDLC”) respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, N° 2 y 31, N° 1 del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones (“DL 211”), aporto antecedentes a este H. Tribunal en los términos que se expondrán a continuación:

1. Este H. Tribunal recibió, con fecha 22 de febrero de 2022, una solicitud (“Solicitud”) formulada por RIGK Chile SpA (“RIGK” o “Solicitante”), sociedad prestadora de servicios de asesoría y consultoría en materia medioambiental, en nombre y representación del grupo de empresas que a continuación se indican en la Tabla N° 1, junto con la abreviación con que se aludirá a ellas en el resto del documento:

Tabla N° 1: Mandantes Rol NC-51'-2022 del H. Tribunal¹

N°	Razón Social	Abreviación
1	Agroconexión SpA	Agroconexión
2	Aislapol S.A.	Aislapol
3	Anasac Chile S.A.	Anasac
4	Chemie S.A.	Chemie
5	Comercializadora de Insumos Solchem SpA	Solchem
6	Compañía Industrial el Volcán	El Volcán
7	Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada	Colún
8	Fosfoquim S.A.	Fosfoquim
9	Knauf Chile SpA	Knauf
10	Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada	Mabruk
11	Marienberg Gestora de Negocios Limitada y Cia.	Marienberg
12	Mip Agro Limitada	Mip Agro
13	Plásticos Haddad S.A.	Plásticos Haddad
14	Plásticos Tumani SpA	Plásticos Tumani
15	Point Chile S.A.	Point
16	Rotam de Chile Agroquímica Limitada	Rotam
17	Sherwin Williams Chile S.A.	Sherwin Williams
18	SMU S.A.	SMU
19	Sociedad Fertilizantes del Pacífico S.A.	Fertilizantes del Pacífico
20	Topcolor S.A.	Topcolor
21	Veterquímica S.A.	Veterquímica

Fuente: Elaboración propia.

2. El H. Tribunal dio curso a la Solicitud mediante resolución de fecha 3 de marzo de 2022. En dicha resolución se ordenó oficiar a esta Fiscalía, al Ministerio del Medio Ambiente (“MMA”) y a la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), a fin de que aporten antecedentes sobre la Solicitud².

¹ Además de las empresas mencionadas, RIGK indicó en la Solicitud que existen algunas empresas que han suscrito cartas de intención para unirse a PROREP, correspondientes a las empresas Polyfibra S.A (“Polyfibra”), Garibaldi S.A (“Garibaldi”), Distribuidora Portland S.A (“Portland”) y Pinturas Tricolor S.A (“Tricolor”). Sin embargo, cabe señalar que, a raíz de las diligencias efectuadas por esta Fiscalía, se constató que Polyfibra habría decidido no participar aun de PROREP. Ver: Correo electrónico de Polyfibra a la FNE, de fecha 25 de abril 2022, acompañado en el tercer otrosí.

Por último, la Solicitante señaló que posterior a la Solicitud las empresas Ferpac, Saint Gobain-Weber y B. Braun también formarían parte de PROREP por medio de un contrato de prestación de servicios, así como también las empresas Nutrien, Ecotierra, Bredenmaster y Proquiel habrían suscrito una carta de intención para participar en PROREP. Ver: Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 de abril de 2022, p. 11.

² Copia fiel de esta resolución fue enviada a esta Fiscalía a través del Oficio Ord. N° 64, del H. Tribunal, de fecha 4 de marzo de 2022.

3. En la Solicitud, efectuada en virtud del artículo 18 N° 7 del DL 211 y del 26 de la Ley N° 20.920, que establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (“Ley REP”), se pidió al H. Tribunal emitir un informe declarando que en las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento de la corporación PROREP (“PROREP”), que buscan conformar las Mandantes, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia³.
4. En dicho contexto, esta Fiscalía resolvió iniciar investigación con fecha 9 de marzo de 2022, ejerciendo las facultades establecidas en el artículo 39 del DL 211 para recabar los antecedentes necesarios para la elaboración del presente informe (“Investigación”)⁴.
5. Se hace presente, finalmente, que con fecha 11 de marzo de 2022, la Solicitante acompañó una nueva versión del borrador de los estatutos de PROREP, en virtud de recomendaciones efectuadas por la Secretaría Municipal de Las Condes⁵, documento que el H. Tribunal tuvo por acompañado mediante resolución de fecha 21 de marzo de 2022⁶, y que será el único considerado para efectos de este informe⁷.
6. En definitiva, con la prevención explicada, se hace presente a este H. Tribunal que en lo sucesivo se aportarán antecedentes de conformidad al índice que se presenta a continuación:

³ Solicitud de folio 4, p. 62.

⁴ Investigación Rol N° 2695-22 FNE, caratulada “Informe al TDLC en “Solicitud de informe de RIGK Chile SpA respecto de las reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados y para el funcionamiento de PROREP (NC-510-2022)”.

⁵ Escrito de folio 13.

⁶ Resolución H. Tribunal, folio 18.

⁷ Sin perjuicio que algunas diligencias, fueron realizadas teniendo a la vista la versión anterior, dicha circunstancia no altera el análisis aquí expuesto.

ÍNDICE

I.	ANTECEDENTES Y REGULACIÓN APLICABLE	5
II.	PROREP: CARACTERIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	11
A.	Caracterización y actores de PROREP	11
B.	El modelo <i>monitoring</i> de PROREP.....	15
III.	ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS REGLAS DE ACCESO Y FUNCIONAMIENTO CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EL MODELO TARIFARIO DE PROREP	17
A.	Aspectos principales de los Estatutos	21
B.	Análisis de competencia de los Estatutos y recomendaciones de la FNE	34
1.	Aspectos relativos al acceso abierto.....	34
2.	Aspectos relativos a la participación equitativa.....	39
3.	Principios relativos a la libre competencia	41
C.	Análisis de competencia del Régimen Tarifario	50
IV.	RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FNE	53

I. ANTECEDENTES Y REGULACIÓN APLICABLE

7. La Solicitud fue presentada por RIGK, empresa ligada a la industria de la sustentabilidad, en nombre y de conformidad a la representación convencional conferida por un grupo de 21 empresas pertenecientes a diversos rubros e industrias que, en el contexto de las obligaciones impuestas por la Ley REP, han manifestado su intención de constituir un sistema colectivo de gestión de envases y embalajes (“EyE”) que han denominado corporación PROREP (“PROREP”), cuyo objeto será *“la gestión del residuo de Envases no domiciliarios a través del modelo monitoring, esto es, encargándose de monitorear e informar a la autoridad las toneladas de residuos recolectadas y valorizadas de los consumidores industriales con los que celebre convenios”*⁸.
8. En relación a la conformación de PROREP, cabe tener en cuenta que dicha futura corporación se generó al alero de la federación gremial Sociedad de Fomento Fabril F.G. (“SOFOFA”). Asimismo, debe destacarse que las Mandantes encargaron a RIGK la tarea de organizar y poner en marcha un sistema colectivo de gestión de residuos que les permita cumplir con las metas de carácter no domiciliarias asociadas al Decreto N° 12, de 12 de marzo de 2021, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes (“DS 12”) y la Ley REP, circunstancia que explica que sea dicha empresa quien presentó la Solicitud.
9. A la fecha, PROREP no tiene personalidad jurídica, toda vez que para su conformación requiere el cumplimiento de distintos requisitos imperativos previos que se encuentran pendientes, siendo los principales los siguientes⁹:
 - a. Informe del H. Tribunal objeto del presente procedimiento.

⁸ Solicitud, p. 21.

⁹ Cabe señalar que, ante la consulta de RIGK a esta Fiscalía si la operación consistente en la creación PROREP requería o no ser notificada, se decidió que *“no requiere ser notificada a esta Fiscalía, al no tener naturaleza jurídica de operación de concentración de acuerdo a los requisitos establecidos en el Título IV del DL 211 y la Guía de Competencia”*. En: Resolución Exenta N° 152 de fecha 16 de marzo de 2022 de la Fiscalía Nacional Económica, que responde consulta de pre notificación formulada por RIGK Chile SpA respecto de la conformación de sistema colectivo de gestión “PROREP”.

- b. Autorización del plan de gestión (“PG”) por parte del MMA¹⁰.
 - c. Cumplimiento de los trámites de conformación de personas jurídicas contenidas en el Código Civil¹¹.
10. Cabe destacar que, según la Solicitud, PROREP no contratará con gestores el servicio de gestión de residuos en ninguna de sus etapas para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, puesto que su finalidad es monitorear e informar a la autoridad ambiental competente la cantidad de residuos recolectados y valorizados de los consumidores industriales con los que se celebre convenios (cuestión conocida como sistema de “*monitoring*”)¹².
11. Desde un punto de vista normativo, debe indicarse en este caso que no existiría obligación normativa directa de someter a licitación la prestación de los servicios necesarios para su funcionamiento, toda vez que dicha exigencia se refiere a la gestión de residuos, entendida por la Ley REP como las “*operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y*

¹⁰ La Ley REP, en su artículo 26, exige que los sistemas de gestión cuenten con una autorización del Ministerio, para lo cual deberán presentar un plan de gestión a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, que cumpla con una serie de requisitos, entre los que se encuentra: “*c) Las reglas y procedimientos, en el caso de un sistema colectivo de gestión, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema, que garanticen el respeto a las normas para la defensa de la libre competencia*”. Adicionalmente, este artículo señala que deberán acompañar un informe del H. Tribunal que declare que en las mencionadas reglas y procedimientos no existan hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia. Además, el artículo 12 del DS 12, prescribe, que, para autorizar a un sistema de gestión de residuos, es necesario que éste haya presentado plan de gestión a través del RECT, sin hacer distinción respecto de es un sistema de gestión de residuos domiciliarios o no domiciliarios

¹¹ A nivel legal, la regulación de la conformación de las personas jurídicas sin fines de lucro se encuentra en los artículos 548 y ss. del Código Civil. Cabe señalar que, en razón de la modificación que incorporó en esta materia la Ley N° 20.500, las personas jurídicas sin fines de lucro cuyo elemento esencial es la presencia de asociados se denominan también asociaciones. Según el art. 548-2, letra f), inc. 2°, “[l]os estatutos de toda asociación deberán determinar los derechos y obligaciones de los asociados, las condiciones de incorporación y la forma y motivos de exclusión”.

¹² Solicitud, p. 21.

fiscalización, referidas a residuos”. De esta manera, PROREP no contratará los servicios de manejo de residuos con terceros¹³⁻¹⁴.

12. Es bajo dicho contexto que se requirió al H. Tribunal de conformidad a la Ley REP emitir informe favorable en relación a los siguientes documentos referidos a las reglas de acceso y funcionamiento de PROREP¹⁵:
 - a. *Borrador – Estatutos Corporación PROREP* (“Estatutos”). Este documento contiene reglas y procedimientos que determinarán la incorporación de los socios a la corporación PROREP.
 - b. *Régimen Tarifario* (“Régimen Tarifario”). Este documento contiene la fórmula matemática que RIGK elaboró, en base a la información recopilada y su modelo de negocios, para elaborar el modelo tarifario, y que será usada por PROREP cuando entre en funcionamiento¹⁶.

¹³ Solicitud, p.17. Igualmente, bajo dicha premisa, RIGK manifestó a esta Fiscalía que no se celebrarán convenios con Municipalidades o Asociaciones de Municipalidades: “[d]ado que PROREP operará como un sistema de gestión de residuos de Envases no domiciliarios, no existen convenios con municipalidades ni está contemplado su celebración”. Ver: Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 de abril de 2022, p. 22.

¹⁴ El MMA, tras ser requerido por la FNE, aclaró que no existe ninguna norma ni en la Ley REP ni en el DS 12 que impida a un sistema de gestión realizar sus labores a través de la modalidad de contratación que estime pertinente (por ejemplo, de la externalización de servicios). Lo anterior, sin perjuicio, de que, en el marco de la realización de las labores encomendadas, con independencia a la ejecución de las prestaciones de servicios, se deben respetar las normas y los principios que informan a la Ley REP y su respectiva reglamentación. A juicio del MMA, si bien, está permitido contratar a un tercero para que realice ciertas labores o gestiones a nombre y en representación del sistema de gestión, en ningún caso, ello implicará una delegación respecto del cumplimiento de las obligaciones en el marco de la responsabilidad extendida del productor. Así, el sistema de gestión nunca deja de ser responsable ante la autoridad. Ver: Oficio Ord. N° 221480 de fecha 20 de abril de 2022 del MMA, que responde solicitud de antecedentes a la FNE, pp. 2 y 3.

¹⁵ Es menester indicar que RIGK, acompañó junto a su Solicitud, los siguientes documentos que no están sometidos a conocimiento del H., Tribunal, pero que han contribuido a la dinámica organizacional adoptada por PROREP, con ocasión al proceso que ha acontecido previamente a su constitución: (i) *Directrices Libre Competencia – PROREP* (“Directrices”). Este documento contiene reglas y principios cuya finalidad declarada es “prevenir eventuales infracciones en materia de libre competencia que puedan originarse en el contexto de la organización y puesta en marcha del sistema colectivo de gestión de residuos de envases y embalajes no domiciliarios “PROREP”; y, (ii) *Reglamento de Gobernanza PROREP* (“Reglamento”). Este documento se refiere a las instituciones, reglas y procedimientos que rigen la relación entre la Solicitante y los futuros miembros de PROREP, durante su etapa de organización y funcionamiento hasta antes de que la corporación se constituya.

¹⁶ Solicitud, p. 65. Además, con respecto a su aplicación y vigencia, la Solicitante indica que son aplicables “a todos los miembros actuales y/o potenciales de PROREP, sus directores, ejecutivos y trabajadores, así como a todo quien participe en reuniones, intercambie información, integre la Mesa de Trabajo, o participe de una u otra forma en la formación y administración de PROREP” (Directrices, p. 1) y éstas operarán hasta que PROREP se encuentre “legalmente constituido y haya implementado una política de cumplimiento en materia de libre competencia que se haga cargo, al menos, de los riesgos identificados en el presente documento.” (Directrices, p. 1).

13. En lo relativo al PG, debe tenerse en cuenta H. Tribunal que, ante la consulta de esta Fiscalía a RIGK, esta señaló que *“no existe aún una versión preliminar del documento que contenga definiciones o se encuentre en una etapa media o avanzada de su redacción en el formato solicitado”*¹⁷ y que se encontraría en etapa de diseño¹⁸. Por ello, no es posible emitir opinión respecto de este futuro instrumento, toda vez que a la fecha no existe.
14. Es por ello que, en relación al marco normativo aplicable a este informe deben tenerse en cuenta, además del artículo 2°, letra e) de la Ley REP que consagra el principio de libre competencia¹⁹, las siguientes disposiciones legales:
- a. Artículo 20: *“(…) los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia (..)”*²⁰ (énfasis propio).
 - b. Artículo 26: Dentro de los antecedentes que los sistemas colectivos deben acompañar al MMA, se señala que *“[p]ara garantizar el cumplimiento de lo anterior, será necesario acompañar un informe del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia que declare que en las reglas y procedimientos, para la incorporación de nuevos asociados y funcionamiento del sistema colectivo de gestión, no existen hechos, actos o convenciones que puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia”* (énfasis propio).
15. Ahora bien, según el DS 12, las metas fijadas por el MMA en materia de EyE no domiciliarios deben cumplirse de forma anual e incremental según la subclasificación de los EyE no domiciliarios, de conformidad a la Tabla N° 2²¹.

¹⁷ Respuesta de RIGK al Ord. N° 463 FNE, de 16 de marzo de 2022, p. 2.

¹⁸ *“Dicha Mesa de Trabajo ha servido de órgano deliberativo para la toma de decisiones relevantes que han sido necesarias para el diseño y puesta en marcha del sistema de gestión y preparación del Plan de Gestión”*. Ver: Solicitud, p. 27.

¹⁹ Artículo 2°, letra e) de la Ley REP: *“Artículo 2°.- Principios. Los principios que inspiran la presente ley son los siguientes: (...) e) Libre competencia: El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia”*.

²⁰ Artículo 20, inciso 4° de la Ley REP.

²¹ De forma análoga a los residuos domiciliarios, la norma señala que, durante los primeros cuatro años de vigencia de estas metas, podrán los productores cumplir hasta el 100% de la meta

Tabla N° 2: Metas de recolección y valorización de residuos de EyE no domiciliarios

		Metal	Papel y cartón	Plástico
Año	Primer año	23%	48%	13%
	Segundo año	32%	54%	19%
	Tercer año	42%	60%	25%
	Cuarto año	51%	65%	32%
	Quinto año	61%	71%	38%
	Sexto año	64%	74%	42%
	Séptimo año	66%	78%	46%
	Octavo año	68%	81%	51%
	A contar del noveno año	70%	85%	55%

Fuente: DS 12, artículo 23.

16. El cumplimiento de las obligaciones antedichas debe ser realizado a través de un “sistema de gestión” definido como el “mecanismo instrumental para que los productores individual o colectivamente den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión”²². Este sistema puede ser individual o colectivo²³.
17. Por otra parte, la Ley REP prescribe que los consumidores industriales²⁴ podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (“RETC”), sobre la valorización efectuada²⁵.
18. Con independencia de la forma por la que los consumidores industriales opten por valorizar los residuos, en ellos recae la obligación de informar al MMA sobre la valorización de residuos efectuada²⁶, cuestión que puede ser cumplida

establecida para cada subcategoría, con una cantidad de toneladas equivalente de cualquiera de las demás subcategorías. Asimismo, las metas de recolección se entenderán cumplidas en el momento de su valorización.

²² Artículo 3°, numeral 27° de la Ley REP.

²³ Artículo 19 de la Ley REP.

²⁴ Según el numeral 5° del artículo 3° de la Ley REP, consumidor industrial es todo establecimiento comercial que genere residuos a partir del uso de un producto prioritario y que reúna las características exigidas por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

²⁵ Inciso 2°, artículo 34 de la Ley REP.

²⁶ Ibidem.

directamente²⁷ o mediante la celebración un convenio con un sistema de gestión, para que este informe, en su nombre y representación, la cantidad de residuos que han sido efectivamente valorizados, los cuales se le imputarán al sistema de gestión con el que haya celebrado el convenio²⁸.

19. De esta forma, PROREP corresponde a un sistema de gestión colectivo que se limitará a informar, en nombre y representación de los consumidores industriales, la cantidad de residuos que han sido efectivamente valorizados, siendo de interés de los productores de la corporación dicha circunstancia, ya que las toneladas de residuos de EyE no domiciliarios efectivamente valorizados se le imputarán al sistema de gestión, permitiéndoles a éstos dar cumplimiento a sus responsabilidades en el contexto de la responsabilidad extendida del productor de la Ley REP y alcanzar las respectivas metas de recolección y valorización de residuos no domiciliarios descritas en el DS 12²⁹.

20. Cabe también señalar en este punto que, además de PROREP, según los antecedentes recabados en la Investigación, no existiría en la actualidad intención de conformar otro sistema de gestión de EyE con dedicación exclusiva a los residuos no domiciliarios. Sin embargo, existe otra solicitud de informe de esta judicatura a propósito de un sistema de gestión colectivo de EyE domiciliarios y no domiciliarios que puede ser considerado competidor de PROREP. Este es el Sistema de Gestión denominado SIGENEM o ReSimple, que inició su proceso de solicitud de informe favorable ante este H. Tribunal en abril de 2021 y se encuentra actualmente en tramitación³⁰.

²⁷ Numeral 1°, letra b) del artículo 24 del DS 12.

²⁸ Numeral 2°, letra b) del artículo 24 del DS 12.

²⁹ Solicitud, p. 17.

³⁰ Procedimiento no contencioso caratulado "*Solicitud de informe de Agrosuper S.A. y otras respecto de las bases de licitación para la contratación del manejo de residuos con terceros, y de las reglas y procedimientos para la incorporación de miembros y funcionamiento del SIGENEM*", Rol NC-492-2021 del H. Tribunal.

II. PROREP: CARACTERIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

A. Caracterización y actores de PROREP

21. PROREP busca ser un sistema colectivo de gestión de EyE de carácter no domiciliario³¹.
22. Las actividades económicas principales a las que se dedican los futuros socios de PROREP, que son las Mandantes y las empresas que han firmado carta de intención de participar en el sistema, comprenden diversas actividades económicas, destacando las siguientes identificadas en la Tabla N° 3.

Tabla N°3: Futuros socios de PROREP y actividad económica

Actividad Económica	Mandante(s)
Producción y comercialización de insumos agrícolas	Agroconexión, Anasac, Chemie, Solchem, Mabruk, Mip Agro, Point, Rotam, Fertilizantes del Pacífico, Veterquímica
Producción y comercialización de productos de plástico	Plásticos Haddad, Plásticos Tumani
Producción y comercialización de productos minerales no metálicos para la construcción	El Volcán, Knauf
Producción de insumos para embalajes	Marienberg, *Garibaldi
Producción y comercialización de pinturas y otros productos relacionados	Sherwin Williams, *Tricolor
Distribución y venta de materia prima para la industria plástica	Top Color, *Portland
Producción y comercialización de productos aislantes de poliestireno	Aislapol
Producción y comercialización mayorista de bebidas y alimentos lácteos	Colún
Producción y comercialización de productos químicos relacionados con el fósforo y el azufre	Fosfoquim
Comercialización y distribución minorista de productos (<i>retail</i>)	SMU

Fuente: Segmentación realizada según respuestas al Ord. N° 463-22 de fecha 14 de marzo de 2022. (*) Empresas con cartas de intención.

23. Dentro de los anteriores rubros comerciales, esta Fiscalía ha identificado que, en algunos segmentos las participaciones de mercado conjuntas de las Solicitantes, alcanzaría niveles importantes. Destacan en tal sentido los siguientes casos:

³¹ Solicitud, p. 2

- a. Producción y comercialización de pinturas: En conjunto Sherwin Williams y Pinturas Tricolor representarían el 38%³². De ellas, Sherwin Williams sería la empresa líder con el 20% de participación en el mercado de pinturas³³.
 - b. Productos minerales no metálicos para la construcción: En la oferta de planchas de yeso cartón, El Volcán y Knauf son dos de las tres principales marcas comercializadas en el país, con un 55% y 15% de participación en términos de volumen de venta considerando el periodo comprendido entre enero y agosto del año 2017³⁴.
24. En cuanto a la industria agroquímica, cabe señalar que, pese a la alta concentración en cuanto al número de solicitantes, con excepción de ANASAC, las Mandantes no poseen una alta participación de mercado. Así, mientras ANASAC alcanzó un [10-20]%, Mabruk, Point y Solchem alcanzaron un [0%-10%] individualmente en el mercado de herbicidas en base a glifosato al año 2016³⁵.
25. Respecto a la estructura de futuros socios de PROREP, debe considerarse que podrán acceder nuevas empresas una vez que esté conformado. Además, debe tenerse en cuenta que, según la normativa aplicable, las empresas pueden actuar por sí, pero también pueden actuar como mandatarias de otras pertenecientes a su grupo empresarial a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor³⁶. En este caso, la Solicitante en su respuesta a la FNE señaló que, hasta ese momento, dos empresas habían informado que actuarían en los términos del artículo 8° del DS 12 del MMA, las

³² Rosales. J (2017). Establecer un Plan Estratégico para la División Construcción de Pinturas Tricolor S.A. que Permita Aumentar la Participación de Mercado. Disponible en: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/147092/Establecer-un-plan-estrategico-para-la-division-construccion-de-pinturas-Tricolor.pdf?sequence=1&isAllowed=y> [Fecha de consulta: 29 de abril de 2022]

³³ Ibidem.

³⁴ Según Minuta de archivo en denuncia reservada Rol 2442-17 FNE. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2019/03/inpu_004_2018.pdf [Fecha de consulta: 29 de abril de 2022]

³⁵ Según Informe de Aprobación en Investigación Rol FNE F197-2018. Disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2018/06/inap1_F97_2017.pdf [Fecha de consulta: 29 de abril de 2022]

³⁶ Artículo 8° del DS 12.

que corresponden a Veterquímica y Aislapol, cada una de ellas en representación de un grupo empresarial³⁷.

26. Adicionalmente, cabe indicar que Garibaldi, que suscribió una carta de intención con PROREP, posee una empresa que se dedica a la valorización de residuos plásticos no domiciliarios³⁸, la cual recicla más de 5.000 toneladas de plástico al año, ofreciendo equipos de compactación, trituradoras, manejo de residuos, compra y reciclaje³⁹.
27. En resumen, se observan en relación a la caracterización de PROREP los siguientes aspectos que tienen especial relevancia para el análisis de competencia objeto del presente informe, y cuyos riesgos se abordarán más adelante: (i) participación de competidores dentro de PROREP que puede suscitar riesgos coordinados y (ii) la integración vertical de un eventual socio del sistema con un gestor de residuos de plástico no domiciliario.
28. Finalmente, debe destacarse que los riesgos antedichos tienen el potencial de acrecentarse, atendida la posibilidad de acceso de nuevos socios y la autorización de que los productores participen como mandatarios de empresas relacionadas.

A. Relevancia de las Mandantes en la generación de EyE no domiciliarios

29. Según la Solicitud, la relevancia de las Solicitantes en lo tocante a la generación de EyE no domiciliarios puestos en el mercado habría alcanzado un 2,9% en 2020⁴⁰.
30. Con la finalidad de contar con mayores antecedentes que permitan dimensionar de mejor manera la relevancia de ellas en la futura implementación de la Ley REP, a continuación se presentan los porcentajes de participación que habrían representado las Solicitantes para los años 2018 a 2020, de conformidad a los antecedentes recabados por esta Fiscalía durante la Investigación:

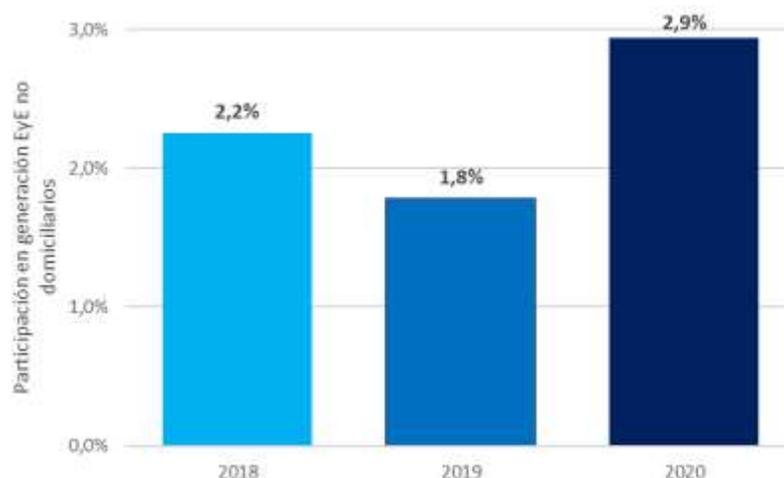
³⁷ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 12

³⁸ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 15

³⁹ Según información proporcionada en sitio web de Garibaldi. Disponible en: <https://garibaldi-group.com/es/reciclaje/> [Fecha de consulta: 29 de abril de 2022]

⁴⁰ Elaboración propia en base a respuestas al Oficio Ord. N° 463 FNE.

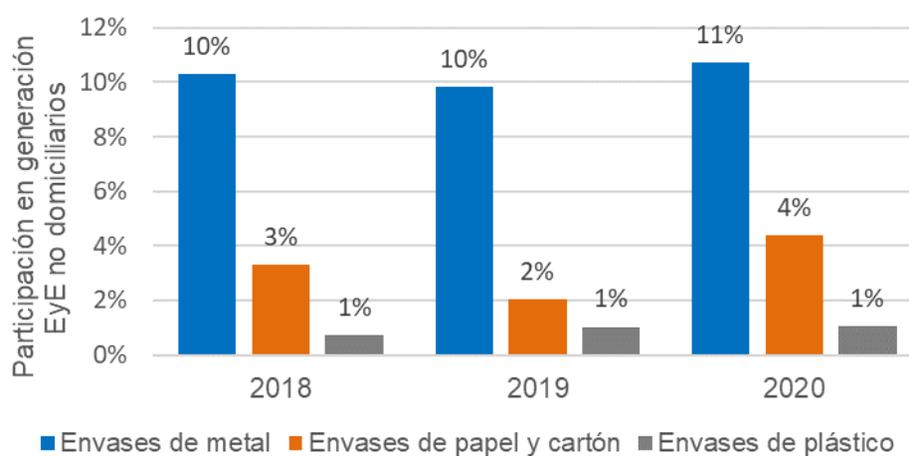
Gráfico N° 1. Participación Solicitantes en generación de EyE no domiciliarios (2018 a 2020)



Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a Ord.. N° 463 y metodología del Análisis General del Impacto Económico y Social del Anteproyecto de meta de Recolección y Valorización para el producto prioritario “Envases y Embalajes” (“AGIES”)⁴¹

31. Además de la cifra agregada, esta Fiscalía recabó antecedentes en base a los cuales es posible estimar la participación según materialidad, mostrándose en el Gráfico N° 2 siguiente los principales resultados.

Gráfico N° 2. Participación Solicitantes en generación de EyE no domiciliarios por tipo de residuo



Fuente: Elaboración propia en base a respuestas a ORD. N° 463 y metodología AGIES⁴²

⁴¹ Véase pestaña “Gráfico N° 1” en archivo acompañado Memoria de Cálculo.

⁴² Véase pestaña “Gráfico N° 2” en archivo acompañado Memoria de Cálculo.

32. A partir de los datos del gráfico recién presentado, es posible informar al H. Tribunal lo siguiente respecto de las distintas materialidades:
- a. Metales. Es el material en que las Mandantes presentan mayor participación respecto del total puesto en el mercado, alcanzando el 10% al año 2020.
 - b. Papel y cartón. En el periodo estudiado, las Mandantes habrían aumentado su participación desde el 3% en 2019 al 4% en 2020.
 - c. Plástico. Es el material con menor participación de los Mandantes, con un 1%.
33. A modo de resumen, se observa que las Mandantes representan una participación reducida en la generación de EyE no domiciliarios, tanto a nivel agregado como desagregado. Sin perjuicio de ello, y según se indicó *supra*, ante la posibilidad de acceso de nuevos socios, las participaciones calculadas podrían subestimar el potencial de PROREP en la gestión futura EyE no domiciliarios.

B. El modelo *monitoring* de PROREP

34. La Solicitante señala que PROREP será un sistema colectivo de gestión que utilizará un esquema o modelo de gestión de residuos denominado *monitoring* o simple. Ello en contraposición a los modelos denominados *full cost* u operativos⁴³.
35. Con la adopción del modelo *monitoring*, los productores pagarían tarifas más reducidas en comparación con el modelo *full cost*, por cuanto el rol del sistema colectivo de gestión se limitará a “fiscalizar o monitorear (de ahí su nombre) la valorización de los residuos, e informar el cumplimiento de las metas a la autoridad”⁴⁴, lo que importa recopilar “los datos proporcionados por productores, consumidores industriales y gestores, e informan al Ministerio”⁴⁵ sin encargarse directamente de la gestión de los residuos⁴⁶.

⁴³ Solicitud, p. 14.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Solicitud, p. 15.

⁴⁶ Solicitud, p. 2.

36. De esta manera, las acciones que deberá ejecutar PROREP, por sí mismo o a través de un tercero, en torno a la gestión de residuos para dar cumplimiento a la obligación delegada, consistirán en: (i) recopilar datos sobre valorización de residuos y cumplimiento de metas de recolección proporcionados por productores, consumidores industriales y gestores, según correspondan; (ii) monitorear o fiscalizar la información; y (iii) entregar dicha información al RETC⁴⁷.
37. Según la Solicitud, PROREP sería asistido por RIGK para llevar a cabo las acciones expuestas en el párrafo anterior, puesto que le ha de encomendar *“la misión de organizar y poner en marcha un sistema de gestión de residuos que les permita cumplir con las metas y obligaciones asociadas al DS 12 y la Ley REP”*⁴⁸. Así, el rol de RIGK es de asesoría técnica y gestión, extendiéndose dichos servicios, a lo menos, hasta que *“los órganos administrativos de la Corporación PROREP [...] se hayan conformado y comiencen a ejercer sus funciones o hasta que la Mesa de Trabajo decida dar por terminada la relación”*⁴⁹.
38. Es importante señalar que PROREP estará conformado sólo por productores que pongan en el mercado EyE no domiciliarios. Sin embargo, dichos productores también podrán ser considerados clientes industriales para PROREP sobre EyE no domiciliarios distintos a los de su calidad de productor⁵⁰.
39. Finalmente, PROREP señaló a esta Fiscalía que dispondrá de una herramienta tecnológica con foco en distintas experiencias de usuario. Las especificaciones, características técnicas y funcionamiento de esta herramienta han sido acompañadas en el primer otrosí de esta Investigación⁵¹.

⁴⁷ Solicitud, p. 17.

⁴⁸ Solicitud, p. 20.

⁴⁹ Solicitud, p. 28.

⁵⁰ A modo de ejemplo, una empresa del rubro de supermercados que comercializa bienes elaborados con materiales de otro productor, genera residuos no domiciliarios en su patio trasero. Así, la empresa sería considerada como un consumidor industrial en la generación de residuos de productos prioritarios de carácter no domiciliario. Por otra parte, dicha empresa podría también importar o producir otro tipo de bienes, introduciéndolos en consecuencia en el mercado nacional, lo cual le otorgaría simultáneamente la categoría de productor respecto a otro tipo de residuos.

⁵¹ Ver: Respuesta de RIGK al Ord. N° 463 FNE, de 28 de marzo de 2022, pp. 4 y 5.

III. ANÁLISIS DE COMPETENCIA DE LAS REGLAS DE ACCESO Y FUNCIONAMIENTO CONTENIDAS EN LOS ESTATUTOS Y EL MODELO TARIFARIO DE PROREP

40. Desde una perspectiva jurídica-económica, un sistema de gestión colectivo es un acuerdo de colaboración o *joint venture* entre empresas competidoras de distintos mercados. La conformación del *joint venture* tiene por objeto la realización de las actividades económicas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones legales de la gestión de residuos contempladas en la Ley REP.
41. Bajo dicho contexto, en caso de que las interacciones que se den con motivo de la conformación y funcionamiento de estos sistemas, no tengan resguardos a fin de evitar la producción de conductas contrarias a la competencia, puede generarse daño en múltiples mercados e industrias, así como afectar a los consumidores finales de los residuos que la Ley REP ordena valorizar a los productores, en este caso, EyE de tipo no domiciliario.
42. Desde esta perspectiva, el presente informe se refiere a **las reglas para la incorporación de socios y el funcionamiento del sistema colectivo de gestión de residuos**. La revisión acuciosa de estas reglas resulta imprescindible, especialmente, para precaver riesgos coordinados, ya que los acuerdos de colaboración horizontales o *joint ventures* se instalan como mecanismos que podrían facilitar la colusión, a través de prácticas concertadas tales como el intercambio de información competitivamente sensible, que trae como efecto, limitar la toma de decisiones de las empresas que forman parte de éste, reducir el incentivo de los participantes para competir de forma independiente y aumentar la concentración del mercado⁵².
43. En este punto, es relevante tener a la vista la experiencia a nivel comparada sobre los factores que aumentan los riesgos anticompetitivos. Así, la *Federal Trade Commission* y el Departamento de Justicia de Estados Unidos, así como la Comisión Europea han puesto énfasis en los siguientes aspectos⁵³:

⁵² Federal Trade Commission, U.S., Department of Justice (2000), Antitrust guidelines for collaborations among competitors, p. 6.

⁵³ Federal Trade Commission, U.S., Department of Justice (2000), Antitrust guidelines for collaborations among competitors, p.21. Comisión Europea (2011) Directrices sobre la aplicabilidad

- a. El control de las decisiones competitivas significativas del *joint venture*: esto conlleva considerar de qué forma se estructura el gobierno corporativo, el establecimiento de mecanismos que permitan que éste actúe de forma independiente de sus miembros, la forma de designación de los miembros de la junta directiva, así como la incompatibilidad de nombramiento de sus altos ejecutivos.
 - b. La probabilidad de intercambio anticompetitivo de la información: ante la posibilidad de que empresas competidoras de un mismo mercado entren en contacto, la entidad que se forma a raíz del acuerdo de colaboración se convierte en un verdadero vehículo colusorio, a través del cual las partes pueden revelar información sensible de los mercados afectados, si no está debidamente resguardada a través de mecanismos de *compliance* y con funcionarios dotados de independencia respecto a los miembros.
 - c. Duración del acuerdo de cooperación: el tiempo es un factor relevante, ya que se ha resuelto que, en general, mientras más breve sea la duración del acuerdo, es más probable que se mantenga la intensidad competitiva de las empresas que componen un determinado acuerdo de colaboración; contraste, una cooperación extendida en el tiempo incrementa los incentivos a que, primero, se limite la independencia en la toma de decisiones de las empresas, y, luego, en un estadio de mediano a largo plazo, se formen carteles.
44. Por su parte, la doctrina ha señalado que hay dos elementos fundamentales para que se puedan materializar riesgos coordinados: la capacidad de identificar una desviación del acuerdo colusorio y la posibilidad de castigar dicha desviación⁵⁴.
45. Pues bien, en un acuerdo de colaboración como el de PROREP se facilitan las condiciones de detección y castigo, dada su duración indefinida en el tiempo, la posibilidad de transferencia de información estratégica y el contacto recurrente entre representantes de empresas competidoras, cuestión en la que también ha

del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal, pp. 13 a 21.

⁵⁴ Motta M. (2018) Política de competencia – Teoría y Práctica, pp. 179 y 180.

enfaticado esta FNE en su reciente borrador de Guía para el Análisis de Operaciones de Concentraciones Horizontales, de 2021⁵⁵.

46. Habida consideración de la caracterización del sistema *monitoring*, en donde PROREP se limitaría fiscalizar, monitorear e incentivar la valorización de residuos y cumplimiento de las metas a la autoridad, se identifican como principales riesgos a la competencia: (i) los riesgos de coordinación en sus giros principales entre socios competidores de PROREP; y (ii) los riesgos de coordinación en la gestión y valorización de EyE no domiciliarios entre los miembros de PROREP y los consumidores industriales.

i. Riesgos de coordinación en los giros principales entre socios competidores de PROREP

47. Como se señaló *supra*, los actuales 21 socios de PROREP participan en al menos 10 industrias distintas tomando en consideración sus principales giros comerciales. Además, un número importante de éstas son competidoras directas, con la presencia de empresas líderes en sus respectivos mercados en que operan.

48. PROREP, para evitar la ejecución de prácticas concertadas, deberá adoptar altos estándares de transparencia en aspectos tales como el régimen tarifario, resguardos en el intercambio de información comercial relevante entre los productores y entre los consumidores industriales y el sistema con ocasión a la suscripción de convenios, medidas de seguridad en el uso del sistema de monitoreo de datos, la contratación de auditorías externas y periódicas para la certificación de la fiabilidad y calidad de los datos e información a entregar al RETC y asumir las mejores prácticas corporativas a fin de resguardar la libre

⁵⁵ Al respecto: “*Para que la coordinación sea sostenible en el tiempo, debe ser posible el monitoreo del comportamiento entre los agentes económicos que forman parte del mismo, con el objeto de detectar -y castigar- eventuales desvíos. Un elemento facilitador de la coordinación es la existencia de un cierto grado de transparencia respecto a la variable que podría ser objeto de la misma, o que al menos existan mecanismos indirectos de monitoreo. En casos donde dicho nivel de transparencia es muy bajo, se hace más difícil proyectar una coordinación sostenible, más aún en ausencia de un entendimiento explícito*”. Borrador Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, p. 26.

competencia con ocasión a los procedimientos deliberativos en los que sus socios participen.

49. Finalmente, cabe señalar que el riesgo de coordinación entre socios competidores, en un mismo Sistema de Gestión, no difiere en comparación a si se tratase de un sistema *full cost*. Por lo tanto, los resguardos anteriormente pronunciados por esta Fiscalía ante los riesgos coordinados de los sistemas colectivos de gestión son válidos tanto para los sistemas de *monitoring*, así como también los sistemas de *full cost*.

ii. Riesgos de coordinación en la gestión y valorización de EyE no domiciliarios entre los miembros de PROREP y los consumidores industriales.

50. Si bien el contacto entre distintas empresas que contratan servicios de valorización podría dar lugar a riesgos de carácter coordinado, debe tenerse en cuenta que ellos no son de especial gravedad, toda vez que el objeto del sistema propuesto se refiere exclusivamente a la implementación de un modelo de *monitoring* por parte de PROREP.

51. En este punto cabe destacar que, de conformidad a la Guía Asociaciones Gremiales, las acciones de cooperación deben considerar especialmente el propósito propuesto, manteniendo su objeto social (en este caso, el monitoreo y trazabilidad de EyE no domiciliarios), así como la limitación de la actividad a la que sea estrictamente necesaria⁵⁶.

52. Así, en caso que se modificase o ampliase el objeto de la corporación, ello debiese ser conocido por el H. Tribunal a través de una nueva solicitud de informe favorable. Asimismo, eventuales nuevos acuerdos de colaboración entre todos o algunos de los miembros de PROREP podrían ser constitutivos de infracciones al artículo 3° del DL 211.

⁵⁶ Guía Asociaciones Gremiales, p. 12.

A. Aspectos principales de los Estatutos

53. En materia de Estatutos, la Ley REP define tres parámetros de análisis que, conjuntamente considerados, dan lugar a un exigente deber de cuidado que debe ser observado por todo sistema colectivo de gestión de residuos y, desde la perspectiva de las atribuciones del H. Tribunal, a una amplia posibilidad de revisar la conformidad de su contenido con la libre competencia. Los parámetros indicados son los siguientes⁵⁷:

- a. Acceso abierto: *“los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor de productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos”*⁵⁸.
- b. Participación equitativa: *“los estatutos deberán garantizar (...) la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información”*.
- c. Principio general de libre competencia: *“los estatutos deberán garantizar (...) el respeto a la libre competencia”*.

54. Si bien se observa que en este caso importantes materias se encuentran resueltas de forma adecuada, especialmente a propósito de la inexistencia de categorías de socios, existen algunos aspectos que la FNE ha podido identificar como insuficientemente tratados en relación a las tres exigencias antedichas⁵⁹. A su respecto, se indicará en primer lugar el planteamiento de cada asunto, luego, y de contar con antecedentes sobre el particular, la postura de PROREP y, finalmente, la recomendación de esta Fiscalía.

55. Las sugerencias aquí expuestas son, naturalmente, sin perjuicio de la facultad del H. Tribunal para exigir medidas y ajustes adicionales a los Estatutos, así como de

⁵⁷ Artículo 20, inciso 4° de la Ley REP.

⁵⁸ En esta materia, la Guía Asociaciones Gremiales señala que es relevante “[e]stablecer criterios de afiliación objetivos, transparentes y que se apliquen a todos los potenciales asociados, de manera que no resulten arbitrarios ni discriminatorios”. Ver: Guía Asociaciones Gremiales, p. 25.

⁵⁹ Cabe indicar que, si bien los temas fueron incorporados bajo una de las tres categorías para efectos metodológicos, puede suceder que alguna de ellas impacte en otro de los parámetros (por ejemplo, los aspectos de acceso abierto podrían ser también considerados asuntos del principio general de libre competencia).

eventuales nuevas sugerencias que la FNE pueda efectuar en el resto del procedimiento a la luz de nuevos antecedentes.

- **Aspectos principales de los Estatutos**

56. En relación a la caracterización de PROREP como persona jurídica, los Estatutos indican que esta entidad se estructurará como una corporación de derecho privado, sin fines de lucro y de duración indefinida, domiciliada en la comuna de Las Condes, ciudad de Santiago, cuyo objeto consistirá en la gestión de residuos de EyE no domiciliarios⁶⁰, estando exclusivamente dedicado a monitorear e informar a la autoridad acerca del cumplimiento de metas de recolección, valorización y demás obligaciones de sus socios establecidas en la Ley REP⁶¹.
57. En las siguientes subsecciones, se tratarán las materias que son relevantes para poder entender los aspectos primordiales de la estructuración de PROREP: (i) la adquisición y pérdida de la calidad de socio; (ii) su estructura orgánica; (iii) los mecanismos de resolución de conflictos; (iv) el acceso a información de sus competidores; (v) la modificación de sus estatutos; y (vi) el destino de los bienes de PROREP en caso de disolución.

1. Adquisición y pérdida de la calidad de socio

58. La calidad de socio solamente podrán tenerla quienes califiquen como productores de productos prioritarios de EyE no domiciliarios⁶². PROREP prestará servicios a quienes se incorporen como socios y, para estos efectos, se considerará como un sólo socio al conjunto de productores relacionados que actúan representados por sólo uno de ellos en los términos del artículo 8° del DS 12 o el que lo reemplace⁶³.

⁶⁰ Estatutos, artículos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

⁶¹ Estatutos, artículo cuarto: “PROREP podrá realizar todo tipo de actividades económicas para fomentar e incentivar el desarrollo y establecimiento de un modelo de desarrollo de economía circular en Chile, debiendo destinar los ingresos que perciba de esas actividades a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio”.

⁶² Estatutos, artículo sexto.

⁶³ Estatutos, artículo sexto. El artículo 8° de la Ley REP, señala que: “Para efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, dos o más productores que se encuentren relacionados en los términos establecidos en la ley N° 18.045, sobre mercado de valores, o la que la reemplace, podrán actuar representados por sólo uno de ellos, el que deberá encontrarse debidamente mandatado para tal efecto”.

59. Para adquirir la calidad de socio de PROREP, se deberá cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a. Tener la calidad de productor de productos prioritarios de EyE no domiciliarios, según cómo dichos términos hayan sido definidos por la Ley REP y demás normativa aplicable.
- b. Haber firmado los documentos respectivos que formalicen la adhesión a la corporación⁶⁴.
- c. Pagar la cuota de incorporación al sistema de gestión definida en el PG de la corporación conforme a lo establecido en el artículo décimo primero⁶⁵.

60. En PROREP no se contemplan categorías de socios. Así, todo socio pagará, por única vez, una cuota de incorporación o membresía, que será determinada conforme a una escala de valores establecida en relación con los ingresos anuales que haya tenido el socio el año anterior a su incorporación a la corporación, siendo ésta, la detalla en la Tabla N°4⁶⁶.

Tabla N°4: Valor cuota de incorporación por ingresos anuales en Unidades de Fomento (UF)

Ingresos anuales	Cuota incorporación
Mayor a 100.000 UF	100 UF
Entre 25.000 y 100.000 UF	66 UF
Menor a 25.000 UF	33 UF

Fuente: Elaboración propia en base a los Estatutos

61. Las Solicitantes que concurrirán al acto de constitución de PROREP, deberán, previo a su conformación, efectuar un aporte que se imputará a la cuota de

⁶⁴ Estatutos, artículo octavo.

⁶⁵ Según la respuesta de la Solicitante, aún no existe versión preliminar del PG, encontrándose aún en etapa de diseño. Ver: Respuesta de RIGK al Ord. N° 463 FNE, de 16 de marzo de 2022, p. 2.

⁶⁶ Además, se contempla un mecanismo de pago a los socios con posterioridad a la conformación de PROREP, consiste en la restitución de dinero según lo pagado en la cuota de incorporación por los socios fundadores: *“El Directorio podrá acordar la restitución de parte de las cuotas de incorporación a los socios que hubieren pagados una cuota de incorporación más onerosa que la exigida a nuevos socios de similares características en virtud de una rebaja posterior de la misma”*. Ver: Estatutos, artículo décimo primero.

incorporación de cada socio, entendiéndose cumplido el requisito para adquirir la calidad de tal⁶⁷.

62. Además de la cuota de incorporación, se alzan como otras obligaciones pecuniarias de los socios *“el pago de la cuota de incorporación, el contribuir al financiamiento de la garantía legal exigida a los sistemas de gestión de residuos, la tarifa anual y cualquier otra cuota social extraordinaria que la Asamblea General acuerde establecer en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos”*⁶⁸.
63. El ingreso como socio a PROREP, puede producirse de dos formas:
- a. Firma del acta de constitución de la corporación. Las empresas que suscriban el acta de constitución adquirirán por ese hecho la calidad de socios⁶⁹.
 - b. Ingreso posterior a la constitución de la corporación. El procedimiento de ingreso a PROREP se iniciará con motivo de una solicitud del interesado dirigida al Gerente General⁷⁰, la que contendrá la suscripción de un formulario de postulación y a la cual se le adjuntará un listado de antecedentes necesarios para acreditar la calidad de productor de productos prioritarios de EyE no domiciliarios⁷¹. Corresponderá al Gerente General de PROREP examinar y pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, dentro de un plazo de 10 días hábiles desde que ésta fue ingresada. La decisión de PROREP puede ser favorable o negativa, produciéndose los siguientes efectos según sea el caso:
 - c. Aceptación de la postulación. Su efecto es que, a partir de ella, se inicia el procedimiento de incorporación, a partir del cual el solicitante será puesto en conocimiento de los términos comerciales, obligaciones y derechos que adquirirá junto con la calidad de socio, especialmente en

⁶⁷ Estatutos, artículo primero transitorio.

⁶⁸ Estatutos artículo décimo primero.

⁶⁹ Estatutos, artículo séptimo.

⁷⁰ Los estatutos no señalan explícitamente que la Solicitud podrá presentarse en cualquier momento, sin embargo, sí señalan que el formulario de postulación el listado de antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito número uno del artículo siguiente y el canal por medio del cual se debe remitir la solicitud estarán disponibles en el domicilio de la Corporación y publicados en su página web. Ver: Estatutos, artículo séptimo.

⁷¹ Estatutos, artículo séptimo.

lo que concierne al monto de la cuota de incorporación y al modelo tarifario que determinará la tarifa anual. Consecuencialmente, el solicitante suscribirá un contrato de membresía, pagará la cuota de incorporación y firmará los acuerdos de confidencialidad necesarios para resguardar la información sensible que deba proporcionar a la Corporación para el cumplimiento de sus fines⁷². Luego de satisfechas dichas exigencias, se adquirirá la calidad de socio. Respecto al inicio de la prestación de servicios, los Estatutos nada señalan.

- d. Negativa de admisión. Se establece que “[s]i la solicitud fuere rechazada, deberá estar fundamentada y podrá el postulante subsanar o complementar su solicitud para que sea revisada nuevamente por el Gerente General en el plazo de diez días hábiles”⁷³.

64. Finalmente, en relación a la pérdida de la calidad de socio, se contemplan las siguientes tres causales:

- a. Disolución de la persona jurídica o pérdida de la calidad de productor de producto prioritario.
- b. Renuncia del socio, de la que se deberá dar aviso a la corporación por carta certificada al Gerente General, quien deberá comunicar al socio renunciante que ha tomado conocimiento de su renuncia en el plazo de 10 días hábiles desde el ingreso a su despacho. En caso de que el Gerente General no se pronuncie dentro de este plazo sobre el aviso de renuncia, se entenderá que esta última ha sido conocida y aceptada por él, al día del vencimiento del referido plazo. La renuncia se hará efectiva a partir del día en que el Gerente General efectúe la comunicación de que ha tomado conocimiento de su renuncia o en el día en que se tenga por conocida y aceptada.
- c. Expulsión de la corporación, decretada de conformidad con el artículo décimo tercero, número tres, de los Estatutos⁷⁴.

⁷² Estatutos, artículo octavo.

⁷³ Estatutos, artículo séptimo.

⁷⁴ Los Estatutos prescriben que la medida disciplinaria de expulsión concurre bajo las siguientes causales: “a) Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los socios para con la Corporación durante seis meses consecutivos. b) Suspensión por tres veces en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en el número dos de este artículo, en un período de dos años desde la primera

2. Estructura orgánica de PROREP

65. Los organismos de la corporación serán los siguientes: (i) Asamblea General; (ii) Directorio, compuesto por el Comité de Auditoría y Cumplimiento, el Comité Técnico y el Comité de Ética; (iii) Alta Dirección, compuesta por la Gerencia General y la Gerencia de Cumplimiento; y (iv) Comisión Arbitral. En los siguientes párrafos se explicarán estos organismos.
66. La Asamblea General es “*el órgano colectivo principal de la Corporación e integra al conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren efectuado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos*”⁷⁵. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios presentes en la primera citación y por simple mayoría de los socios presentes en la segunda citación⁷⁶, salvo que la ley o los Estatutos, hayan fijado una mayoría especial⁷⁷.
67. En la Asamblea General cada socio tendrá un voto, el que podrá ejercerse personalmente o representado por un tercero para el ejercicio de sus derechos, quedando expresamente prohibida la facultad de delegación del voto en otros miembros de PROREP⁷⁸. La delegación deberá conferirse por poder simple y tendrá siempre carácter revocable⁷⁹.
68. Existen dos tipos de Asambleas Generales: ordinaria y extraordinaria.

suspensión. c) Negociaciones incompatibles con la obtención de los fines de la Corporación que genere un grave daño patrimonial a la Corporación o a alguno de sus socios. d) Entregar deliberadamente información falsa o incompleta que sea necesaria para la determinación de las metas de recolección y valorización de la Corporación. e) Infracción grave y/o reiterada a la normativa contenida en el código de ética”. Estatutos, numeral 3º, artículo décimo tercero.

⁷⁵ Estatutos, artículo décimo sexto.

⁷⁶ La Asamblea General se entenderá legalmente constituida si a ella concurriere, a lo menos, la mitad más uno de los socios. Si no se reuniese tal cantidad de asistentes, de ese hecho se dejará constancia en el acta y deberá citarse nuevamente la realización de una nueva Asamblea General para un día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea General se realizará con los socios que asistan. Véase: Estatutos, artículo décimo noveno.

⁷⁷ La citación a la Asamblea General se hará por medio de un aviso que deberá publicarse por dos veces, dentro de los 10 días que preceden al día fijado por la Asamblea General, en un diario de la provincia, y si no hubiere uno, de la capital de la región del domicilio de la Corporación. Véase Estatutos, artículo décimo noveno.

⁷⁸ Estatutos, artículo vigésimo.

⁷⁹ Ibidem.

- a. Las Asambleas Generales Ordinarias se abocan al tratamiento de materias tales como la presentación por parte del Directorio de las memorias de las actividades desarrolladas durante el año anterior y el balance del ejercicio anual inmediatamente anterior⁸⁰, la aprobación de la rendición de cuentas, memoria, balance y los estados financieros presentados por el Directorio, designar al Directorio de la corporación de la forma prevista en los Estatutos y aprobar su remuneración y aprobar el nombramiento de los auditores externos a proposición del Directorio⁸¹. Igualmente, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con el objeto, funcionamiento e interés de la Corporación, así como cualquier asunto que los Estatutos designen y no correspondan a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b. En las Asambleas Generales Extraordinarias se abordarán las siguientes materias: reforma a los estatutos de la corporación, disolución de la misma o su fusión con otra corporación, reclamaciones contra los Directores⁸², conocer y revisar la apelación y la reintegración de un socio ante la medida disciplinaria de expulsión dictada por el Comité de Ética; la existencia y el monto de cuotas sociales extraordinarias, la aprobación de asuntos propuestos por el Directorio, tales como el nombramiento de los integrantes de la Comisión Arbitral a proposición del Directorio y la dictación de los reglamentos, protocolos y códigos necesarios para el funcionamiento de la corporación, entre otras⁸³.
69. El Directorio, por su parte, es el órgano de dirección y administración de la corporación⁸⁴ y estará integrado por siete Directores, quienes durarán tres años en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los Directores ejercerán su cargo de manera remunerada y no podrán, en el plazo de seis meses desde su salida, desempeñar funciones laborales o prestar servicios profesionales a socios de la corporación, a empresas productoras, distribuidoras

⁸⁰ Estatutos, artículo décimo séptimo.

⁸¹ Estatutos, numerales 1°, 2° y 3° del artículo décimo séptimo.

⁸² Al respecto: “[p]ara hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos, protocolos y códigos internos, mediante la suspensión o la destitución si los cargos fueran comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles”. Ver: Estatutos, artículo décimo octavo.

⁸³ Estatutos, numerales 1° a 9°, del artículo décimo octavo.

⁸⁴ Estatutos, artículo vigésimo sexto.

o comercializadoras de EyE que no sean socios de la corporación o a otros sistemas de gestión⁸⁵.

70. Para ser elegido Director, deben cumplirse ciertos requisitos, entre los cuales, destacan los siguientes:

- a. *“No ejercer a la fecha de la elección, el cargo de director, ejecutivo, ni tener un vínculo laboral con cualquiera de los socios de la Corporación o sus relacionadas”⁸⁶;*
- b. *“No ejercer a la fecha de la elección, el cargo de director, ejecutivo, ni tener vínculo laboral, respecto de productoras distribuidoras o comercializadoras, ni gestores autorizados de envases y embalajes, según dichos términos se definen en la Ley REP”⁸⁷;*
- c. *“No ejercer a la fecha de la elección, el cargo de director, ejecutivo, ni tener vínculo laboral alguno, ni prestar servicios profesionales cualesquiera, a otro sistema individual o colectivo de gestión de residuos”⁸⁸;*
- d. *“No desempeñar un cargo o función pública en el Ministerio de Medio Ambiente o en cualquier otro organismo que integre la Administración del Estado respecto del cual la Corporación deba cumplir determinadas obligaciones, o se encuentra bajo su vigilancia o fiscalización”⁸⁹.*

71. Dentro de las atribuciones del Directorio, además de la dirección de la corporación, se encuentran: (i) elaborar los reglamentos, código de ética, protocolo de libre competencia e intercambio de información necesarios para la corporación y someterlos a la aprobación de la Asamblea General; (ii) proponer a la Asamblea General los integrantes de la Comisión Arbitral y a los auditores externos; y (iii) designar al Gerente General, Gerente de Cumplimiento y otros cargos que reporten directamente al Directorio⁹⁰.

⁸⁵ Estatutos, artículo vigésimo segundo.

⁸⁶ La noción de entidades relacionadas corresponde a las definidas como tales por el artículo 100 de la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores. Ver: Estatutos, numeral 2°, artículo vigésimo tercero.

⁸⁷ Estatutos, numeral 3°, artículo vigésimo tercero.

⁸⁸ Estatutos, numeral 4°, artículo vigésimo tercero.

⁸⁹ Estatutos, numeral 5°, artículo vigésimo tercero.

⁹⁰ Estatutos, artículo vigésimo sexto.

72. El Directorio podrá formar los comités que estime necesarios y convenientes para ejercer sus deberes y funciones, sin perjuicio de ello, siempre nombrará un Comité de Auditoría y Cumplimiento⁹¹ y un Comité Técnico. El Directorio designará de entre sus miembros a aquellos que integrarán los comités, sin perjuicio de la participación de los ejecutivos que estimen pertinentes⁹².
73. Por una parte, el Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por a lo menos tres directores y tiene por objetivo principal asistir al Directorio en sus funciones de vigilancia y control sobre la información financiera, la independencia del auditor externo y la adecuación del control interno y gestión de riesgos.
74. Dentro de las funciones y atribuciones del Comité, destacan primordialmente las siguientes: (i) asistir al Directorio en el funcionamiento de los sistemas de control interno y de gestión integral de riesgos; (ii) asistir al Directorio en la aplicación de las políticas para que la corporación desarrolle sus actividades y negocios conforme a la normativa vigente y a las políticas y procedimientos internos, ello con especial énfasis en el resguardo de la libre competencia, que tanto la corporación como sus socios deben observar como parte de los principios rectores de la Ley REP; (iii) promover una cultura de cumplimiento en la corporación; y (iv) revisar la adecuada implementación y cumplimiento en materia de la política de libre competencia y proponer los ajustes y mejoras que sean requeridos para lograr el irrestricto cumplimiento y promoción de la institucionalidad de defensa de la libre competencia⁹³.
75. Luego, el Comité Técnico estará también conformado por a lo menos tres Directores y propondrá, a solicitud del Directorio, por iniciativa propia o de los socios, el modelo tarifario al Directorio para la gestión de residuos del giro de la corporación, el que debe ser aprobado por este último⁹⁴.

⁹¹ Deberá formarse, a más tardar, en el plazo de 30 días hábiles desde la constitución de la corporación como persona jurídica. Estatutos, artículo vigésimo noveno.

⁹² Estatutos, artículo vigésimo octavo.

⁹³ Estatutos, numerales 3° a 6°, artículo vigésimo noveno.

⁹⁴ Estatutos, artículo trigésimo.

76. Dentro de sus funciones y atribuciones más relevantes, destacan las siguientes: (i) estudiar y proponer eventuales perfeccionamientos al modelo tarifario, propuesta que será presentada al Directorio para su aprobación; (ii) proponer al Directorio una forma de financiamiento de la garantía a la que hace referencia el artículo décimo primero⁹⁵, en virtud de las necesidades financieras de la corporación; y (iii) proponer, por iniciativa propia, a solicitud del Directorio o de al menos el 10% de los socios, modificaciones al PG⁹⁶.
77. Asimismo, los Estatutos contemplan una Alta Dirección, compuesta por la Gerencia General y la Gerencia de Cumplimiento.
78. En la Gerencia General radica la función administrativa de la corporación y entre sus funciones más primordiales, destacan: (i) cumplir con las tareas administrativas, funcionales y operativas que le designe el Directorio; (ii) organizar y supervisar el funcionamiento de la corporación, según las atribuciones que le delegue el Directorio; (iii) conocer y resolver las solicitudes de ingreso a la corporación; (iv) conocer los avisos de renuncia de los socios; y (v) informar al Ministerio del Medio Ambiente sobre los informes de avances y finales sobre el cumplimiento de las metas de recolección y valorización que deberá atribuirse a los miembros de la corporación, en conformidad a la Ley REP y el DS 12 del MMA⁹⁷.
79. En relación a la Gerencia de Cumplimiento, los Estatutos prescriben que será dirigida por un Gerente de Cumplimiento, que será nombrado por el Directorio y que desempeñará su cargo con dedicación exclusiva⁹⁸.
80. A esta gerencia le corresponden, entre otras funciones, diseñar y administrar un sistema integral y transversal de cumplimiento en materias de libre competencia, medio ambiente y responsabilidad de la persona jurídica para la corporación⁹⁹ así

⁹⁵ Estatutos, artículo trigésimo.

⁹⁶ Estatutos, artículo trigésimo.

⁹⁷ Estatutos, numerales 1°, 2°, 4°, 5° y 6°, artículo séptimo.

⁹⁸ Estatutos, artículo trigésimo séptimo.

⁹⁹ Estatutos, numeral 6°, artículo trigésimo séptimo.

como crear e implementar la política de cumplimiento y el sistema de cumplimiento¹⁰⁰, respectivamente¹⁰¹.

81. En relación a la política de cumplimiento en materia de libre competencia de la corporación, los Estatutos indican que, en su elaboración, se contemplarán *“tanto la normativa vigente en libre competencia como los lineamientos definidos por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Corte Suprema en su jurisprudencia relativa a Programas de Cumplimiento”*¹⁰², así como *“las guías, manuales y lineamientos que emita al respecto la Fiscalía Nacional Económica para sistemas de gestión de residuos, asociaciones gremiales, corporaciones o demás figuras jurídicas que puedan compartir semejanzas relevantes con la estructura de la Corporación”*¹⁰³.
82. A partir de la política de cumplimiento en materia de libre competencia, se elaborará un manual de cumplimiento, que incorporará directrices para los socios, Directores, funcionarios y terceros que presten servicios a la corporación, albergando además, procedimientos y medidas de mitigación que consideren los riesgos detectados en la materia, especialmente a *“los referidos al manejo de información comercialmente sensible, entre otros asuntos que sean necesarios para lograr el irrestricto cumplimiento y promoción de la institucionalidad de defensa de la libre competencia”*¹⁰⁴.

3. Resolución de conflictos

¹⁰⁰ Estatutos, numerales 8° y 9°, artículo trigésimo séptimo.

¹⁰¹ Igualmente, esta gerencia debe: analizar los recursos y obligaciones de la corporación, externalizar, en caso de que sea necesario, el proceso de comunicación de la información en prestadores calificados, establecer el grado de implementación de las medidas recomendadas por los procesos de auditoría, coordinar la identificación de riesgos en materia de cumplimiento normativo sectorial, gestionar canales de denuncia anónimos y dar curso a las investigaciones que pudieren dar origen a la adopción de medidas disciplinarias por el Comité de Ética, responder las solicitudes de órganos regulatorios, supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos internos en materia de cumplimiento y pronunciarse sobre las cuotas extraordinarias y las modificaciones propuestas a las obligaciones pecuniarias de los socios. Véase: Estatutos, numerales 1°, 3°, 4°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 15°, artículo trigésimo séptimo.

¹⁰² Estatutos, artículo trigésimo noveno.

¹⁰³ Ibidem

¹⁰⁴ Ibidem.

83. Las controversias o dificultades que se produzcan entre la corporación y sus Directores, ejecutivos, socios o entre dichas personas; respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este estatuto o el funcionamiento de la corporación -que no consista en discrepancias técnicas sobre la aplicación del modelo tarifario y de garantías y cualquier materia de competencia de algún organismo designado para ello- será sometida a mediación, conforme al Reglamento Procesal de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A. G.¹⁰⁵.
84. Por su parte, cualquier discrepancia técnica que surja a partir de la aplicación del modelo tarifario y de garantías al interior de la corporación, será resuelto por la Comisión Arbitral¹⁰⁶. Ésta se integrará por tres profesionales que deberán cumplir con los requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecido por el Directorio. La naturaleza del arbitraje será mixta¹⁰⁷. Por último, cabe señalar que las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de sus integrantes, debiendo la minoría justificar su posición en una disidencia.

4. Acceso a la información de competidores

85. Según los Estatutos¹⁰⁸, la información comercial sensible que sea entregada por los socios de la corporación, para el cumplimiento de su propósito, deberá ser la mínima requerida para los fines de ésta y el cumplimiento de sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, únicos fines para los cuales podrá ser utilizada. Dicha información siempre tendrá el carácter de confidencial.
86. Respecto del proceso de comunicación de la información de carácter confidencial que utilizará PROREP para el cumplimiento de sus objetivos, se contemplan distintas etapas que buscan que la entrega de información sea veraz y con respaldos escritos¹⁰⁹, agrupación y anonimización de la misma¹¹⁰ y la posibilidad

¹⁰⁵ Estatutos, artículo quincuagésimo primero.

¹⁰⁶ Estatutos, artículo cuadragésimo.

¹⁰⁷ Regirán por lo demás, las reglas de inhabilidad del Código Orgánico de Tribunales para los integrantes de la Comisión Arbitral. Ver: Estatutos, artículo cuadragésimo.

¹⁰⁸ Estatutos, artículo cuadragésimo primero.

¹⁰⁹ Estatutos, artículo cuadragésimo segundo.

¹¹⁰ Ibidem.

de que los socios que aporten información puedan realizar observaciones dentro de un plazo razonable¹¹¹.

87. La Gerencia de Cumplimiento podrá externalizar el proceso de comunicación de la información caracterizado en el párrafo anterior en prestadores calificados. No se señalan requisitos ni inhabilidades dirigidos a esos prestadores calificados o para el caso del Agente Externo¹¹².
88. A continuación, se indica que, salvo la información propia a la cual cada socio pueda acceder, de conformidad al proceso de comunicación descrito *supra*, ellos “no podrán acceder de ningún modo o tomar conocimiento de la información de otros socios de una manera que pueda afectar la libre competencia”¹¹³.
89. Sobre los miembros del Directorio, la Alta Dirección y el resto del personal, así como de los prestadores externos, se erige un deber de guardar absoluta confidencialidad sobre el ejercicio de las funciones que ejerzan a propósito de su participación en la corporación. Este deber se extiende a la prohibición de revelar al resto de los socios, información confidencial recabada para el funcionamiento de la corporación¹¹⁴.
90. A continuación, se establece que el Directorio deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir que el personal no esencial tome conocimiento de la información y para asegurar la reserva de quienes tengan acceso a ésta¹¹⁵.
91. En línea con lo anterior, la infracción a cualquiera de los deberes de confidencialidad reglados por cualquier “socio, Director, ejecutivo o dependiente de la Corporación”, “deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de

¹¹¹ Estatutos, artículo cuadragésimo segundo.

¹¹² Se contempla la figura de Agente Externo, a propósito de que el Gerente de Cumplimiento decida externalizar el proceso de entrega, recepción, agrupación y anonimización de la información entregada por los socios, en un prestador de servicios calificado. Ver: Estatutos, artículo cuadragésimo segundo.

¹¹³ Estatutos, artículo cuadragésimo tercero.

¹¹⁴ *Ibidem*.

¹¹⁵ Se enumeran, de manera no taxativa, mecanismos como sistemas informáticos de monitoreo y acuerdos de confidencialidad. Ver: Estatutos, artículo cuadragésimo tercero.

*Cumplimiento, quien actuará de conformidad a los presente estatutos y la legislación aplicable.*¹¹⁶.

5. Modificación de los Estatutos

92. La decisión de modificar los Estatutos sólo podrá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, con el apoyo de dos tercios de los socios asistentes a dicha cita¹¹⁷. Si la reforma aprobada por la Asamblea *“introdujere modificaciones, que en opinión de la Gerencia de Cumplimiento puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, dichas reformas, deberán contar con un informe previo favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para su válida incorporación a los estatutos”*¹¹⁸.

6. Destino de los bienes de PROREP en caso de disolución

93. Sobre este aspecto, se indica que en los Estatutos que, si se acuerda la disolución de PROREP, o bien, si ésta se produjese por alguna causal legal o resolución judicial, su patrimonio se distribuirá entre sus socios a prorrata de su participación en la corporación, cuya definición se supedita a la proporción de las cuotas de incorporación y cuotas sociales extraordinarias pagadas¹¹⁹.

B. Análisis de competencia de los Estatutos y recomendaciones de la FNE

1. Aspectos relativos al acceso abierto

a) Plazo de inicio de prestación de servicios de parte de PROREP

94. Planteamiento. Si bien los Estatutos consagran la forma de acceder al sistema, no se encuentra regulado el plazo máximo, luego de adquirida la calidad de socio, en que este último podrá exigir la prestación de servicios de *monitoring* por parte de PROREP.

¹¹⁶ Estatutos, artículo cuadragésimo tercero.

¹¹⁷ Estatutos, artículo cuadragésimo séptimo.

¹¹⁸ Ibidem.

¹¹⁹ Estatutos, artículo quincuagésimo.

95. Recomendación FNE. En opinión de esta Fiscalía, los Estatutos deberían contemplar un plazo máximo para el inicio en la prestación de servicios de todo socio que integre PROREP, a fin de evitar situaciones de incertidumbres o eventuales tratos discriminatorios.

b) Determinación de cuotas adicionales a las ecotarifas

96. Planteamiento. En lo que respecta a las obligaciones pecuniarias de los socios, se establece que éstas comprenden “*el pago de la cuota de incorporación¹²⁰, el contribuir al financiamiento de la garantía legal exigida a los sistemas de gestión de residuos, la tarifa anual y cualquier otra cuota social extraordinaria que la Asamblea General acuerde establecer en conformidad con lo dispuesto en estos estatutos*”¹²¹. Al respecto, debe tenerse en consideración lo siguiente:

- a. Cuota de incorporación: Como se señaló *supra*, los Estatutos norman la posibilidad que el Directorio pueda acordar un mecanismo de pago a ciertos socios con posterioridad a la conformación de PROREP, consistente en la restitución de dinero según lo pagado en la cuota de incorporación, por aquellos que hubieren concurrido a la constitución: “*El Directorio podrá acordar la restitución de parte de las cuotas de incorporación a los socios que hubieren pagados una cuota de incorporación más onerosa que la exigida a nuevos socios de similares características en virtud de una rebaja posterior de la misma*”¹²².
- b. Cuotas sociales extraordinarias: se podrán establecer ante circunstancias especiales¹²³ y a proposición del Directorio, previo pronunciamiento favorable de la Gerencia de Cumplimiento, en cuanto a la observancia de la normativa de libre competencia¹²⁴.
- c. Tarifa anual: los Estatutos señalan que la tarifa anual es el principal mecanismo de financiamiento de los costos y gastos operativos de la

¹²⁰ Al respecto, cabe hacer mención que, conforme a los Estatutos, se imputará a la cuota de incorporación a pagar por cada socio, el aporte efectuado previamente a la constitución de la Corporación, entendiéndose así, cumplido el requisito para adquirir la calidad de tal. Ver: Estatutos, artículo primero transitorio.

¹²¹ Estatutos, artículo décimo primero.

¹²² Ibidem.

¹²³ Ver: Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 33.

¹²⁴ Estatutos, artículo décimo primero.

corporación y será pagada como contraprestación de los servicios que éste brindará a los socios.

97. La tarifa anual a pagar por los socios variará principalmente en razón de los criterios señalados en el artículo 20 del DS 12 del MMA¹²⁵, mientras que, su fórmula de cálculo, se encuentra explicada en el documento Régimen Tarifario¹²⁶. Por otro lado, se señala que las ecotarifas “*serán fijadas conforme variables objetivas, tales como la cantidad, categoría y subcategoría de productos prioritarios introducidos al mercado, y la ubicación, reciclabilidad y ecodiseño de los envases y embalajes no domiciliarios, y será aplicadas por igual*”¹²⁷.
98. Postura PROREP. La Solicitante indicó, primero, que la cuota de incorporación busca hacer concordantes, por un lado, la directriz sobre la incorporación universal de los productores regulados, y por otro, contar con un necesario financiamiento para la conformación del sistema y su consolidación los primeros años de funcionamiento. De acuerdo con ello, se estableció una cuota de incorporación diferenciada según el tamaño de la empresa¹²⁸.
99. Por lo demás, parece razonable, a su juicio, cobrar en esta etapa a los que generan mayores ingresos por ventas, ya que podría constituir un indicio para presumir una mayor introducción de residuos al mercado¹²⁹. Expone también que el fundamento de establecer un cobro asociado a la conformación del sistema sería asegurar la operación en los primeros años de funcionamiento, cuando el número de socios podría ser reducido. De esta manera, en etapas posteriores, se podría reducir la cuota de incorporación, considerando que toda deducción que

¹²⁵ La cantidad de EyE no domiciliarios puestos en el mercado por el respectivo socio, la subcategoría a la que pertenezcan dichos EyE; o su peligrosidad, sin perjuicio de otros ajustes que se puedan hacer a la tarifa en función de criterios de reciclabilidad y ecodiseño, tales como: a) complejidades que presenta el envase para realizar la recolección en el país; b) complejidades que presenta el envase para que estos sean efectivamente valorizados; c) si el envase incorpora material reciclado en el país, siempre y cuando los residuos utilizados en el proceso de reciclaje también se hayan generado en Chile. Ver: Régimen Tarifario, p. 2.

¹²⁶ Régimen Tarifario, p. 2.

¹²⁷ En el Régimen Tarifario que ha tenido a la vista este H. Tribunal, se indican en detalle los componentes para el cálculo de las ecotarifas. Ver: Estatutos, artículo décimo primero.

¹²⁸ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 27.

¹²⁹ Ibidem.

se respecto del cobro a nuevos miembros, debe ser reembolsada a los más antiguos¹³⁰.

100. El mecanismo restitutorio de lo pagado por concepto de cuota de incorporación se ancla en la preferencia de transferir los costos administrativos, de inversión y activación de los primeros años del sistema de gestión al aporte inicial de cada socio, en desmedro, de ajustar el régimen tarifario anual. Así las cosas, este mecanismo remuneratorio se instala como un reembolso posterior a la eventual reducción de la cuota de la incorporación que se haga con respecto a la incorporación de nuevos miembros, que beneficia a los miembros que conformaron PROREP inicialmente y que pagaron su cuota de incorporación, de conformidad al artículo décimo primero de los Estatutos. Las razones para la instauración de este mecanismo restitutorio se basarían (i) en no incentivar a los productores *free riders*; y (ii) en no establecer diferencias en el costo de las empresas que perjudiquen a sus fundadores¹³¹.
101. Sobre el establecimiento de cuotas sociales extraordinarias como regla estatutaria, la Solicitante adujo que era una disposición de uso común para todo tipo de corporaciones y que tiene por objeto que los socios concurren con financiamiento adicional cuando las necesidades de la corporación así lo requieran, por ejemplo, ante una inversión importante o un déficit operacional¹³²; luego, en torno a su determinación, señaló que era imposible definir a priori algún parámetro para su fijación, sujetándose dicho acto, en las futuras decisiones de sus socios, una vez que esté en marcha PROREP¹³³.
102. En cuanto a la alternativa de atribuir los costos de conformación del sistema de gestión que deben ser cubiertos a las ecotarifas, arguye que, a la luz de la experiencia comparada, resulta inadecuado traspasarlos a las tarifas iniciales, máxime cuando para su cálculo se ocupan variantes de alta incertidumbre¹³⁴,

¹³⁰ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 30.

¹³¹ Ibidem.

¹³² La Solicitante señaló que, si las cuotas de incorporación ya habían cubierto los costos de operación y puesta en marcha, lo que paguen los futuros miembros debiese ir en un fondo de reserva, lo que disminuye la posibilidad de requerir cuotas extraordinarias. Ver: Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 30.

¹³³ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 30.

¹³⁴ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 28.

además de que su transferencia exclusiva a las tarifas, aún sin que el sistema esté plenamente operativo, podría afectar el presupuesto asociado al cumplimiento, reduciendo incentivos o costos de seguimiento y comprobación, cuestiones elementales para la efectividad en el cumplimiento de las obligaciones de PROREP¹³⁵.

103. Recomendación FNE. En relación al esquema de pagos propuesto por RIGK, esta Fiscalía, al igual que en los demás aportes de antecedentes presentados en el marco de la Ley REP, persiste en manifestar que todos los gastos de operación, directos e indirectos, incluidos los costos hundidos, sean remunerados a través de las ecotarifas.
104. Bajo dicho predicamento, se recomienda arribar a una metodología que permita proyectar la ecotarifa para los primeros años de funcionamiento de PROREP para su posterior reliquidación de acuerdo a los costos efectivos, conciliando de esta manera las pretensiones que fundan el establecimiento de las cuotas de incorporación y la eventual instauración de cuotas sociales extraordinarias, con una eficiente asignación de recursos por parte del sistema a sus asociados.
105. Por ello, tanto la cuota de incorporación como la cuota social extraordinaria deben ser eliminadas y dar lugar a un mecanismo de cobro que, eventualmente, pueda considerar anticipos a fin de asegurar liquidez, pero que ellos siempre se den en la lógica de la ecotarifa, y no de otro tipo de cobros extraordinarios.

a) Disolución de PROREP

106. Planteamiento. Según los Estatutos, si PROREP se disuelve, su patrimonio "*sólo puede distribuirse entre sus socios a prorrata de su participación en la Corporación, que será definida en proporción a las cuotas de incorporación y cuotas sociales extraordinarias pagadas*"¹³⁶.

¹³⁵ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 29.

¹³⁶ Estatutos, artículo quincuagésimo.

107. Recomendación FNE. En línea con la proposición de la supresión de las cuotas sociales extraordinarias y de la cuota de incorporación, esta Fiscalía considera que esta disposición debe ajustarse a otros criterios que plasmen de mejor manera el uso dado al sistema de parte de PROREP y, por tanto, el pago por los servicios recibidos. En ese sentido, una alternativa plausible corresponde al porcentaje que le corresponda a cada socio del total de EyE no domiciliarios introducidos por éste en el año anterior a la época de disolución de PROREP, o bien, de los criterios operativos que modularon la formulación del régimen tarifario que, en particular, pagó cada socio al sistema.

2. Aspectos relativos a la participación equitativa

a) Grupos empresariales

108. Planteamiento. Los Estatutos de PROREP señalan que los derechos políticos al interior de la Corporación se establecen bajo el parámetro de grupo empresarial sólo en caso que opere la representación en los términos del artículo 8° del DS 12¹³⁷

109. Postura PROREP. Como se señaló *supra*, la Solicitante, en su respuesta a la FNE, señaló que, hasta ese momento, dos empresas habían informado que actuarían en los términos del artículo 8° del DS 12 del MMA, las que corresponden a Veterquímica y Aislapol, cada una de ellas, en representación de un grupo empresarial¹³⁸.

110. Recomendación FNE. En opinión de esta Fiscalía, lo deseable desde el punto de vista de la participación equitativa de los productores es que los agentes económicos que son similares sean tratados de forma análoga, con independencia de la estructura societaria que puedan tener. El diseño actual de los Estatutos adopta el criterio establecido en el mentado artículo 8° del DS 12 del MMA, esto es, que dos o más productores que se encuentren relacionados en los términos de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, podrán actuar

¹³⁷ Estatutos, artículo sexto: “*Para todos los efectos, se considerará como un solo socio al conjunto de productores relacionados que actúan representados por sólo uno de ellos en los términos del artículo 8° del Decreto Supremo N°12 de 2020 del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, “DS 12”), o el que le remplace*”.

¹³⁸ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 12.

representados por sólo uno de ellos, lo que constituye una mejora sustantiva respecto a la regulación de otros sistemas de gestión de residuos ya analizada en el marco de la Ley REP.

111. No obstante, esta Fiscalía considera que el criterio óptimo que debe incorporar el diseño estatutario debe ser aquel establecido en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, de manera excluyente, a fin de asegurar con mayor plenitud la participación equitativa de los diversos agentes económicos.
112. La recomendación indicada permitiría materializar de mejor manera las consideraciones pronunciadas por el H. Tribunal respecto a la noción de grupo empresarial, a la hora de resolver procedimientos no contenciosos como el de autos.
 - a. En la reciente Resolución N° 63/2021 se limitó la participación en la licitación de *“empresas relacionadas, directa o indirectamente, a otras que participen directa o indirectamente, a otras que participen actual o potencialmente en el mercado aguas abajo de servicio de transporte interurbano de pasajeros desde y hacia la ciudad de Viña del Mar, según los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores”*¹³⁹. (énfasis propio).
 - b. En similar sentido, la Resolución N° 66/2021 fijó como condición que *“[l]as empresas de transporte interurbano de pasajeros y sus personas relacionadas no podrán poseer más del 40% del capital, ni más del 40% del capital con derecho a voto, ni derechos por más del 40% de las utilidades de la sociedad concesionaria de la Intermodal PAC”*¹⁴⁰ (énfasis propio).

¹³⁹ Considerando 110, Resolución 63/2021, procedimiento no contencioso NC N° 457-19, H. TDLC, pp. 54 y 55. Disponible en línea: https://www.tdlc.cl/wp-content/uploads/2021/03/290_a_348.pdf. [Fecha de consulta 29 de abril de 2022].

¹⁴⁰ Considerando 182, Resolución 66/2021, procedimiento no contencioso NC N° 462-20, H. TDLC., p. 89. Disponible en línea: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/08/Resolucion_66_2021.pdf. [Fecha de consulta: 29 de abril de 2022].

3. Principios relativos a la libre competencia

113. En esta subsección, se organizarán los planteamientos de la FNE bajo el siguiente orden: (i) estructura de PROREP (ii); determinación de modelo tarifario; (iii) riesgos de intercambio de información; (iv) *compliance*; y (v) modificación de los Estatutos.

a) Estructura de PROREP

114. La estructura orgánica de PROREP debe buscar precaver los distintos riesgos a la competencia que genera esta agrupación de empresas. En tal sentido, se analizarán en lo sucesivo distintos aspectos relevantes a fin de precaver infracciones a la competencia, así como instaurar un robusto sistema de *compliance*, conforme a los parámetros establecidos en la Guía Asociaciones Gremiales y la Guía sobre Programas de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia, de 2012 (“Guía Programas Cumplimiento”).

115. En relación al uso de los parámetros de la Guía Asociaciones Gremiales, debe indicarse que, si bien PROREP será una corporación y no una asociación gremial, comparte ciertos riesgos de las mismas al agrupar a distintas empresas con una finalidad específica.

116. Por otro lado, en lo tocante a la Guía Programas Cumplimiento, debe indicarse que, en atención a la estructura de PROREP y los riesgos a la competencia existentes, esta Fiscalía considera necesaria la adopción de los mecanismos más intrusivos considerados en ella¹⁴¹.

i) Requisitos para ser Director

117. Planteamiento. Los estatutos regulan de forma expresa y exhaustiva los requisitos de idoneidad, independencia y probidad al momento de asumir el cargo de Director¹⁴². Sin embargo, no existe mención en los Estatutos en cuanto a que las causales de inhabilidad rijan hacia el pasado respecto de vínculos laborales,

¹⁴¹ Ver: Guía Programas Cumplimiento, p. 12.

¹⁴² Estatutos, numerales 2°, 3°, 4° y 5°, artículo vigésimo tercero.

comerciales o de otro tipo, con los socios y sus empresas relacionadas, esto es, en un período que antecede a la asunción al cargo.

118. Recomendación FNE. La opinión de esta Fiscalía es que las actuales causales de inhabilidad no deben regir sólo en la época en el que se nombra a una persona al cargo de Director, sino que además: (i) deben extenderse hacia el pasado, es decir, que no pueda ser director quien haya tenido un vínculo con las empresas socias, en un plazo que se sugiere sea de a lo menos seis meses previos a que su nombre sea propuesto a la Asamblea General; (ii) se apliquen cuando se presenten de modo sobreviniente, estableciendo revisiones anuales por parte del Comité de Auditoría y Cumplimiento y se instaure el deber de declararlas para el director en ejercicio¹⁴³, con la obligación de renunciar de inmediato en caso de que se verifiquen; y (iii) se incorpore un periodo de inhabilidad respecto de empresas socias posterior al término de desempeño de las funciones de un director, el que se sugiere sea al menos de seis meses luego del cese en el cargo.
119. Se hace mención a que la relevancia que cobra la regulación exhaustiva y específica de las causales de inhabilidad para desempeñar el cargo de Director en condiciones de idoneidad, independencia y probidad, no estriba solamente en que el Directorio sea el organismo interno de mayores responsabilidades dentro de la corporación, sino que también, y por expresa disposición de los Estatutos, en que las inhabilidades y requisitos para el desempeño de los cargos de Gerente General, el secretario del Directorio y Gerente de Cumplimiento se remiten expresamente a los requisitos establecidos para quien asuma como Director de la corporación¹⁴⁴. Igual cláusula de remisión, se establece para tratar los requisitos a los cuales deberán atenerse los asesores profesionales que sean contratados a nombre del Comité Técnico para el cumplimiento de sus funciones, puesto que deberán cumplir con los requisitos de idoneidad de los Directores¹⁴⁵.

¹⁴³ Señalan los Estatutos “[e]n caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución, inhabilidad o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante conforme el artículo vigésimo cuarto, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado” no definiéndose la inhabilidad, por lo cual, el régimen de inhabilidades sobreviniente estaría ya contemplado en los Estatutos de modo general. Ver: Estatutos, artículo vigésimo quinto.

¹⁴⁴ Estatutos, artículo vigésimo tercero.

¹⁴⁵ Estatutos, artículo trigésimo.

b) Determinación del modelo tarifario

i) Rol del Comité Técnico

120. Planteamiento. En los Estatutos sólo está definida su función de proponer un modelo tarifario, pero no se establece de qué forma lo hará, declarándose meramente que la propuesta y/o sus respectivas modificaciones, según sea el caso, se atenderán a parámetros objetivos tales como los costos operacionales y administrativos de la corporación y las ecotarifas¹⁴⁶. Con respecto a los requisitos para formar parte del Comité, estos no se indican expresamente, pero se puede colegir que corresponden a los requisitos para ser parte del Directorio, entendiéndose por ese hecho reproducidas dichas exigencias.
121. Tampoco expresan los Estatutos el plazo máximo en el que deberá proponerse al Directorio el modelo tarifario¹⁴⁷. Sin embargo, y en relación a este punto, se establece que, anualmente, el Comité Técnico se reunirá para estudiar perfeccionamientos al modelo tarifario, que serán presentados al Directorio para su evaluación, de la cual, emergerá una propuesta de perfeccionamiento que podrá ser adoptada si cuenta con el respaldo de la mayoría de los miembros del Comité¹⁴⁸. De esta manera, se colige que la época para decidir sobre perfeccionamiento al modelo tarifario, se someten al momento en que se celebre la Asamblea General.
122. Seguidamente, se indica que el Comité Técnico estará integrado por, al menos, tres directores, pero no existe norma sobre las competencias de los miembros del Comité Técnico¹⁴⁹. En lo que refiere a requisitos de conocimiento técnico y experiencia profesional para conformar este Comité, sólo se aborda en cuanto a la facultad del Comité Técnico para solicitar la asesoría de profesionales con

¹⁴⁶ Estatutos, artículo décimo primero.

¹⁴⁷ Estatutos, artículo trigésimo

¹⁴⁸ Ibidem.

¹⁴⁹ Estatutos, artículo trigésimo, inciso primero: “El Directorio tiene la facultad de formar los comités que estime necesarios y convenientes para ejercer sus deberes y atribuciones. Sin perjuicio de ello, siempre nombrará un Comité de Auditoría y Cumplimiento, y un Comité Técnico. El Directorio designará de sus miembros aquellos que integrarán los comités, sin perjuicio de la participación de los ejecutivos que se estimen pertinentes”.

conocimientos calificados en materias económicas, medioambientales, sanitarias, de libre competencia, y regulatorias relacionadas con la gestión de residuos, los que deberán cumplir con requisitos de idoneidad, independencia y probidad establecidos por el Directorio¹⁵⁰.

123. Postura PROREP. Se observa en los antecedentes aportados a la Investigación que la Solicitante, en el documento Régimen Tarifario, exhibe la fórmula matemática que servirá para elaborar el modelo tarifario y que será usada por PROREP cuando entre en funcionamiento¹⁵¹. Se precisa que la tarifa se regulará anualmente y de conformidad al modelo tarifario contenido en el PG¹⁵².
124. Recomendación FNE. El Comité Técnico tiene a su cargo una labor de la máxima relevancia en el funcionamiento de PROREP y en el impacto en los mercados en que operan las Solicitantes, al tener el deber de proponer el modelo de Ecotarifas bajo el cual funcionará el sistema.
125. En dicho contexto, la FNE estima necesario (i) que la tarea de proposición de un modelo tarifario se encuentre específicamente regulada en cuanto a sus plazos, debiendo proponerse un modelo tarifario con antelación al funcionamiento de PROREP, por lo menos, para el primer año de operaciones, en atención a que el PG aún no se encuentra disponible; y (ii) que la decisión sobre el modelo tarifario propuesto por el Comité Técnico recaiga en la Asamblea General y no en el Directorio, debiendo expresarse, además, que tales determinaciones queden sujetas a un quórum supra mayoritario y que, en caso de existir una minoría que se oponga al modelo tarifario propuesto, se confiera un plazo para que dicha minoría evacúe un informe en que explicita sus diferencias con el modelo tarifario de la mayoría, de modo tal que la Asamblea lo considere en su decisión final sobre el modelo tarifario¹⁵³.

¹⁵⁰ Estatutos, artículo trigésimo.

¹⁵¹ Al respecto, véase la fórmula de la tarifa anual presentada a este H. Tribunal en el documento Régimen Tarifario.

¹⁵² Régimen Tarifario, p. 2.

¹⁵³ Sobre propuestas a modificaciones del PG que contiene el modelo tarifario, se establece que éstas deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y que, una vez aprobada cualquiera de éstas, puesta en conocimiento del Directorio, quien la presentará a la Asamblea General extraordinaria para su aprobación, la que deberá ser citada dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la propuesta. Ver: Estatutos, artículo trigésimo.

c) Riesgos de intercambio de información entre socios de PROREP

126. Planteamiento. Tal como se expuso *supra*, varias de las empresas que serán miembros de PROREP son competidoras directas en las actividades industriales en las cuales operan.
127. Postura PROREP. Se ha adoptado en el proceso previo a la constitución de PROREP, en particular, en el trabajo efectuado con ocasión a las mesas de trabajo, medidas para resguardar la información comercial sensible, a la que los productores puedan llegar a acceder, por ejemplo, mediante la suscripción de un acuerdo de confidencialidad¹⁵⁴.
128. Recomendación FNE. De conformidad a la Guía Asociaciones Gremiales, las acciones de cooperación deben considerar especialmente el propósito propuesto (en este caso, la gestión de EyE no domiciliarios), así como la limitación de la actividad a la que sea estrictamente necesaria¹⁵⁵. En dicho contexto, los intercambios de información relevante entre firmas competidoras aparece como especialmente riesgosa¹⁵⁶.
129. Sobre lo analizado, esta Fiscalía considera necesario que se aclare el alcance de la prohibición que recae en los socios de PROREP al establecer que “*no podrán acceder de ningún modo o tomar conocimiento de la información de otros socios de una manera que pueda afectar la libre competencia*”¹⁵⁷, en el sentido de definir bajo qué hipótesis el acceso podría afectar la libre competencia y determinar si la prohibición de acceso es irrestricta, no limitándose a realizar fórmulas genéricas.
130. Sobre este mismo punto, debe observarse que la prohibición de acceso o de tomar información de otros socios que recae en los socios de la corporación debe estar instaurada como un deber de los socios, debiendo ser trasladada a la sección alusiva a los deberes de los socios, del artículo décimo de los Estatutos, por razones de sistematicidad. Así, pues, la infracción a lo anterior debiera

¹⁵⁴ Respuesta de RIGK al Ord. N° 474 FNE, de 4 abril de 2022, p. 5.

¹⁵⁵ Guía Asociaciones Gremiales, p. 12.

¹⁵⁶ Guía Asociaciones Gremiales, pp. 13 y 14.

¹⁵⁷ Estatutos, artículo cuadragésimo tercero.

considerarse una trasgresión grave a los deberes de los socios que podría gatillar la expulsión de PROREP, así como también, naturalmente, una infracción al DL 211.

d) Mecanismos de cumplimiento normativo (*compliance*)

i) Programa de cumplimiento y Gerencia de Cumplimiento

131. Planteamiento. La Gerencia de Cumplimiento tiene a su cargo, entre otros asuntos *diseñar y administrar un sistema integral y transversal de cumplimiento para toda la Corporación, considerando todos aquellos riesgos relevantes para la Corporación, entre otros, a la libre competencia, e implementar el sistema de cumplimiento, así como los diversos programas de cumplimiento con que contará la Corporación*¹⁵⁸. Asimismo, se contempla la existencia de un Comité de Auditoría y Cumplimiento¹⁵⁹ y un Comité Técnico.
132. En relación a la Gerencia de Cumplimiento, los Estatutos prescriben que será dirigida por un Gerente de Cumplimiento que será nombrado por el Directorio y que desempeñará su cargo con dedicación exclusiva¹⁶⁰.
133. Postura PROREP. En relación a la política de cumplimiento en materia de libre competencia de la corporación, los Estatutos indican que, en su elaboración, se contemplarán *“tanto la normativa vigente en libre competencia como los lineamientos definidos por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Corte Suprema en su jurisprudencia relativa a Programas de Cumplimiento”*¹⁶¹, así como *“las guías, manuales y lineamientos que emita al respecto la Fiscalía Nacional Económica para sistemas de gestión de residuos, asociaciones*

¹⁵⁸ Estatutos, numeral 9°, artículo trigésimo séptimo.

¹⁵⁹ Deberá formarse, a más tardar, en el plazo de 30 días hábiles desde la constitución de la corporación como persona jurídica. Ver: Estatutos, artículo vigésimo noveno. Tal como se expuso *supra*, este organismo ejerce funciones de vigilancia y control sobre la información financiera, la independencia del auditor externo y la adecuación del control interno y gestión de riesgos.

¹⁶⁰ Estatutos, artículo trigésimo séptimo.

¹⁶¹ Estatutos, artículo trigésimo noveno.

*gremiales, corporaciones o demás figuras jurídicas que puedan compartir semejanzas relevantes con la estructura de la Corporación*¹⁶².

134. Opinión FNE. En esta materia, y siguiendo la jurisprudencia del H. Tribunal y de la Excm. Corte Suprema¹⁶³, es relevante la incorporación a nivel estatutario de estándares normativos mínimos referidos a cumplimiento normativo a nivel de libre competencia, a fin de evitar arbitrariedades en la aplicación de los Estatutos¹⁶⁴.

iii) Procedimiento de denuncia ante conductas que atenten contra la libre competencia

135. Planteamiento. Con el objeto de hacer aplicable la normativa en materia de libre de competencia al interior de la corporación, como también su propia política y programa de cumplimiento, será necesario diseñar y adoptar un marco potestativo que incentive la adopción e implementación de sistemas eficaces de denuncia ante hechos que atenten contra la libre competencia, al tenor de las recomendaciones de la Guía de Programas de Cumplimiento¹⁶⁵.
136. Con ocasión a la regulación de la infracción al deber de confidencialidad en el acceso y uso de la información, los Estatutos señalan que deberán ser denunciadas a los órganos internos de PROREP, sin hacer mención expresa al papel que cobrarán las autoridades públicas en materia de libre competencia: *“La infracción por parte de cualquier socio, Director, ejecutivo o dependiente de la Corporación a las obligaciones establecidas en este artículo deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia de Cumplimiento, quien actuará de conformidad a los presentes estatutos y la legislación*”¹⁶⁶.

¹⁶² Estatutos, artículo trigésimo noveno.

¹⁶³ Al respecto, véanse las sentencias N° 160/2017, N° 165/2018, N° 167/2019, y N° 172-2020 de este H. Tribunal, y las sentencias de la Excm. Corte Suprema Rol N° 1531-2018, N° 278-2019, N° 9361-2019, y N° 16.986-2020.

¹⁶⁴ Por ejemplo, hacer referencia expresa a que los Estatutos y sus respectivos anexos, los manuales, políticas, y toda clase de documentación jurídica comercial generada a propósito del cumplimiento del objeto social de la corporación, incorporará las normas contenidas en el DL 211.

¹⁶⁵ Guía Programas Cumplimiento, p. 13.

¹⁶⁶ Estatutos, artículo cuadragésimo tercero.

137. Igualmente, se verifica una omisión dentro de las facultades de los auditores externos a denunciar de manera autónoma y directa a las autoridades públicas, sobre alguna hecho, acto o convención que pudiere atentar contra la libre competencia. Asimismo, dentro de las atribuciones de la Gerencia de Cumplimiento, sólo se establece la función de gestionar los canales de denuncia anónimos y las investigaciones que puedan ser objeto de medidas disciplinarias y presentarlas al Comité de Ética¹⁶⁷, pero no se instaura la obligación de remitir los antecedentes que pudiesen ser objeto de una denuncia en sede de libre competencia, a la FNE. En el mismo sentido, tampoco el Comité de Ética tiene la atribución, luego de haber adoptado medidas disciplinarias en contra de un socio en el marco de un procedimiento disciplinario, de remitir los antecedentes a la autoridad pública¹⁶⁸.
138. Recomendaciones. Es de opinión de la FNE recalcar la necesidad de que los Estatutos de la corporación aborden de manera más idónea las facultades de denuncia autónoma e independiente que deberían tener los organismos internos de PROREP para acudir a la institucionalidad de defensa de la libre competencia. Se recomienda establecer el deber de que el Gerente de Cumplimiento, luego de tomar conocimiento de un hecho que pudiese ser contrario a la libre competencia, pueda poner en conocimiento de esta Fiscalía eventuales infracciones a la libre competencia, en línea con lo dispuesto por la Guía Programas Cumplimiento¹⁶⁹.

iv) Mecanismos específicos aplicables a las Asambleas y otras reuniones

139. Planteamiento. La Asamblea aparece como una instancia especialmente sensible, ya que concurrirán en ella empresas que son competidoras entre sí. Asimismo, eventualmente, podrían existir otras reuniones adicionales no consagradas como organismos de PROREP en sus Estatutos.
140. Por ello, además de la necesidad de que exista un representante previamente designado que cumpla con los parámetros expuestos *supra*, es necesario incorporar mecanismos que eviten la posibilidad de que las Asambleas sean una instancia facilitadora de conductas anticompetitivas.

¹⁶⁷ Estatutos, numeral 10º, artículo trigésimo octavo.

¹⁶⁸ Estatutos, artículo trigésimo primero.

¹⁶⁹ Guía Programas Cumplimiento, p. 13.

141. En este punto, la Guía Asociaciones Gremiales señala que en el hecho de que en estas reuniones existe el *“riesgo latente de que los temas abordados por los asociados digan relación con aspectos vinculados a áreas en que compiten en el mercado”*¹⁷⁰.
142. Con respecto a las atribuciones del Presidente del Directorio, los Estatutos contemplan que éste o quien haga sus veces, dirigirá el debate, asistido por el Gerente de Cumplimiento. Dentro de sus atribuciones, se establece que *“no podrá excluir a un socio no suspendido o inhabilitado de la palabra, pero podrá ponerle término si la intervención fuere lesiva contra la libre competencia en opinión del Gerente de Cumplimiento, salvo que la mayoría de los socios presentes insista en que el socio continúe con su intervención.”*¹⁷¹.
143. Recomendaciones. En opinión de esta Fiscalía, la atribución en comento se encuentra redactada en términos tales que podría propiciar atentados a la libre competencia y al cumplimiento de los propios cometidos de la organización en estas materias, toda vez que se sujeta a consideración de un porcentaje de los socios presentes en la Asamblea si una actuación infringe o no la política de cumplimiento sectorial y no a estándares normativos, bajo un análisis crítico y objetivo. Por lo demás, la disposición, por su estilo, es contraria a las recomendaciones en orden a propiciar que la regulación autónoma de las corporaciones, establezca con precisión una estructura eficiente de sanciones a las cuales se exponen los socios a consecuencia de desplegar conductas contrarias a la libre competencia¹⁷², generando una situación de incertidumbre en su aplicación práctica.
144. La FNE recomienda una aplicación exhaustiva de las medidas ya consideradas en estos Estatutos para la realización de sus Asambleas, sean que éstas que se realicen de manera presencial, o por otras vías, adoptando mecanismos de registro y conservación de ellas, más allá de la escrituración.

¹⁷⁰ Guía Asociaciones Gremiales, p. 19.

¹⁷¹ Estatutos, artículo vigésimo primero.

¹⁷² Guía Programas Cumplimiento, p. 15.

145. Asimismo, la guía también recomienda la adopción de mecanismos de registro de reuniones y conservación de la documentación, como la grabación de las reuniones, levantamiento de actas detalladas, listas de asistencia y aplicación de los principios a todo tipo de reuniones, incluidas las virtuales.
146. Igualmente, en el caso de PROREP, resulta recomendable que en las reuniones en que participen sus socios, se desarrollen en presencia de un experto en materias de libre competencia, quien podrá interrumpir las conversaciones en cualquier momento si estima que existe el riesgo que se produzca un intercambio de información excesivo, que debe ser distinto al Gerente de Cumplimiento.

d) Modificación de Estatutos

147. Planteamiento. Con respecto a las modificaciones estatutarias, se regula la situación en que la reforma aprobada por la Asamblea, introdujere modificaciones, -que en opinión de la Gerencia de Cumplimiento- puedan impedir, restringir o entorpecer la libre competencia, éstas deberán contar con un informe previo favorable del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia para su válida incorporación a los Estatutos¹⁷³.
148. Recomendaciones. A fin de evitar ambigüedades, y considerando el mandato legal intenso de control de los Estatutos por parte del H. Tribunal, se recomienda ordenar explícitamente incluir en los Estatutos el deber de contar con un informe favorable del H. Tribunal previo a la implementación de cualquier reforma estatutaria que implique una modificación de las reglas de acceso y funcionamiento de PROREP, en los términos de la Ley REP¹⁷⁴.

C. Análisis de competencia del Régimen Tarifario

149. Además de los Estatutos, se presentó el documento Régimen Tarifario, conforme al cual la operación y administración de PROREP será financiada exclusivamente

¹⁷³ Estatutos, artículo cuadragésimo séptimo.

¹⁷⁴ Esto sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos imperativos que puedan provenir de la legislación medioambiental, de libre competencia o de conformación de personas jurídicas sin fines de lucro.

por los productos que lo integren, por medio de una tarifa anual que se pagará como contraprestación de los servicios que PROREP brindará a los socios¹⁷⁵.

150. La tarifa variará respecto a la cantidad de EyE no domiciliarios puestos en el mercado por el respectivo socio, la subcategoría de envases o su la peligrosidad del EyE. Además, el Régimen Tarifario señala que la tarifa podría variar en función de criterios de reciclabilidad y Ecodiseño, tales como¹⁷⁶:

- a. Las complejidades que presenta el envase para realizar su recolección en el país.
- b. Las complejidades que presenta el envase para que estos sean efectivamente valorizados.
- c. Si el envase incorpora material reciclado en el país, siempre y cuando los residuos utilizados en el proceso de reciclaje también se hayan generado en Chile.

151. El modelo tarifario estimará todos los componentes presentes para el cálculo de la ecotarifa, según lo establecido en la versión confidencial que ha tenido a la vista este H. Tribunal en el cuarto otrosí de la Solicitud. El modelo tarifario deberá ser definido en base a parámetros objetivos, tales como los costos operacionales y administrativos de la corporación incorporados proporcionalmente en las ecotarifas¹⁷⁷.

152. La ecotarifa será determinada anualmente por el directorio de la corporación de acuerdo al modelo tarifario contenido en el PG¹⁷⁸. Cualquier discrepancia técnica sobre la aplicación del modelo tarifario serpa resuelta por la comisión arbitral descrita en el artículo cuadragésimo de los Estatutos¹⁷⁹.

¹⁷⁵ Régimen Tarifario, p. 1.

¹⁷⁶ Ibidem.

¹⁷⁷ Régimen Tarifario, p. 2.

¹⁷⁸ Ibidem.

¹⁷⁹ Ibidem.

153. Finalmente, la determinación de la ecotarifa será calculada en función de los elementos según lo establecido en la versión confidencial del Régimen Tarifario que ha tenido a la vista este H. Tribunal¹⁸⁰.
154. A partir de la información tenida a la vista, así como de los análisis efectuados en la Investigación, esta Fiscalía no tiene observaciones ni recomendaciones que realizar, de momento, en esta materia.

¹⁸⁰ Régimen Tarifario, p. 2.

IV. RESUMEN DE LAS RECOMENDACIONES DE LA FNE

155. Del análisis realizado por esta Fiscalía, se observa que existen diversas observaciones y recomendaciones que realizar a los Estatutos acompañados por la Solicitante y que deben ser considerados por el H. Tribunal en su informe, las que se resumen en la siguiente tabla para facilitar el análisis del presente escrito.

Tabla N° 5. Recomendaciones de la Sección “Análisis de competencia de los Estatutos y recomendaciones de la FNE”.

Tema	Recomendaciones (resumen)
Plazo de inicio de prestación de servicios	1. Debe existir un plazo máximo para el inicio de prestación de servicios.
Determinación de cuotas adicionales a las Ecotasas	2. Debe suprimirse la cuota ordinaria y extraordinaria.
	3. Todos los costos, incluidos los hundidos, deben remunerarse a través de las Ecotarifas.
Disolución de PROREP	4. Los bienes deben distribuirse entre los socios en proporción a la cantidad EyE que introdujeron en el mercado.
Grupo empresarial	5. Los derechos políticos dentro de PROREP deben establecerse bajo un parámetro de grupo empresarial de acuerdo al artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
Requisitos para ser Director	6. Las causales de inhabilidad deben ser ampliadas en los siguientes sentidos: (i) hacia el pasado; y (ii) incorporar un periodo de inhabilidad posterior al término de desempeño de funciones.
Modelo Tarifario	7. La proposición del modelo tarifario debe estar regulada en cuanto a sus plazos.
	8. La decisión sobre el modelo tarifario debe recaer en la Asamblea y no en el Directorio, sujeto a una votación de quórum supra mayoritario.
Riesgos en el intercambio de información	9. Se debe aclarar el sentido y alcance de la prohibición recaída en los socios de no acceder o tomar conocimiento de la información de otro.
	10. Las acciones de cooperación al interior de PROREP deben quedar circunscritas a aquellas que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento de los fines de la corporación.
Programa de cumplimiento y Gerencia de Auditoría y Compliance	11. Se deben establecer estándares normativos mínimos referidos a cumplimiento normativo de libre competencia.
Procedimiento de denuncia ante conductas que atenten contra la libre competencia	12. El Gerente de Cumplimiento debe comunicar, de manera autónoma, a la FNE o al H. TDLC, las eventuales infracciones a la libre competencia de las cuales tome conocimiento.

Mecanismos específicos aplicables a las Asambleas	13. Deben incorporarse deberes específicos que morigeren la posibilidad de que en ellas se produzcan infracciones a la competencia, en los términos del párrafo 145.
Modificación de estatutos	14. Las modificaciones a los Estatutos deben contar con un informe favorable del H. TDLC.

Fuente: elaboración propia.

156. Finalmente, en relación al Régimen Tarifario esta Fiscalía no tiene recomendaciones que realizar, de momento.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 18 N° 2, 31 y 32 del DL 211, así como de los artículos 20 y 26 de la Ley REP,

SOLICITO A ESTE H. TRIBUNAL: Tener por evacuado el informe de la Fiscalía Nacional Económica y, en su mérito, por aportados antecedentes a la Solicitud de autos.

PRIMER OTROSÍ: Por este acto, vengo en acompañar bajo confidencialidad los documentos que contienen información utilizada por esta Fiscalía para elaborar el presente informe, los que se enumerarán en el presente otrosí, por los fundamentos que se indicarán a continuación:

- a) En relación a los documentos N° 1 a 31, solicito mantener la confidencialidad decretada en la Resolución Exenta FNE N° 230, de 29 de abril de 2022¹⁸¹, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 39 del DL 211 en relación al inciso noveno del artículo 22 del DL 211, pues contienen información provista por terceros de carácter comercial sensible y estratégica para las personas de quienes emanan y por cuanto su conocimiento por personas ajenas a este H. Tribunal o a funcionarios de esta Fiscalía puede perjudicar el desenvolvimiento competitivo de sus titulares.
- b) En relación al documento N° 32 solicito decretar su confidencialidad de conformidad al artículo 22 inciso noveno del DL N° 211 y el acuerdo segundo del Auto Acordado N° 16/2017, el cual fue elaborado por la Fiscalía Nacional Económica en base a la

¹⁸¹ Resolución que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación.

información contenida en los documentos N° 1 a 31, declarados confidenciales mediante Resolución Exenta FNE N° 230, de 29 de abril de 2022.

1. Archivo Excel denominado “FNE Agroconnexion.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Agroconnexión SpA., con fecha 20 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
2. Archivo Excel denominado “ORD_0463-22 Aislapol S.A - Aislapol Austral SpA.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Aislapol S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
3. Archivo Excel denominado “Tablas FNE.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Anasac Chile S.A, con fecha 25 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
4. Archivo Excel denominado “FNE - ProRep 2022.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Chemie S.A., con fecha 20 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
5. Archivo Excel denominado “Solchem SpA – FNE.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercializadora de Insumos Solchem SpA., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
6. Archivo PDF denominado “Respuestas ORD 463-22.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Compañía Industrial el Volcán, con fecha 8 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
7. Archivo Excel denominado “(Versión Confidencial)Tablas 1-4 (VERSION CONFIDENCIAL) (28.3.2022).xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
8. Archivo Excel denominado “2. Información sociedades del grupo empresarial en mercados.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Fosfoquim S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
9. Archivo Excel denominado “3. Toneladas de envases no domiciliarios.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Fosfoquim S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
10. Archivo PDF denominado “Carta 002.2022 Knauf Chile SPA – FNE.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Knauf Chile SpA, con fecha 29 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.

11. Archivo Excel denominado “Cuadros solicitados.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada, con fecha 22 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
12. Archivo PDF denominado “Respuestas_FNE_Marienberg_(93.320.000-0).pdf”, enviado a esta Fiscalía por Marienberg Gestora de Negocios Limitada y Cia, con fecha 4 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
13. Archivo Excel denominado “Informacion ProRep 22-04-2022.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Mip Agro Limitada, con fecha 22 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
14. Archivo Excel denominado “PLANILLAS FISCALÍA PROREP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Plásticos Haddad S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
15. Archivo Excel denominado “RESPUESTA FISCALIA.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Plásticos Tumani SpA., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
16. Archivo Excel denominado “Info Point Chile – FNE.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Point Chile S.A, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
17. Archivo PDF denominado “Carta Respuesta 28-03-22 FNE.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Rotam de Chile Agroquímica Limitada, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
18. Archivo Excel denominado “Envases No Docimiliarios 2018-2019-2020-2021 Rotam.xlsx” enviado a esta Fiscalía por Rotam de Chile Agroquímica Limitada, con fecha 11 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
19. Archivo Excel denominado “Envases de uso no domiciliario.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Sherwin Williams Chile S.A., con fecha 21 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
20. Archivo Excel denominado “Tabla 1 - 2 y 4.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Sherwin Williams Chile S.A, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
21. Archivo PDF denominado “28.3.2022 Respuesta oficio 463 Ley REP - SMU S.A. - Exp. 2695-22 FNE - Versión Confidencial.pdf”, enviado a esta Fiscalía por SMU S.A.,

- con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
22. Archivo Excel denominado “Respuesta 1a y 1b OF463 - Versión Confidencial.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por SMU S.A., con fecha 8 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
 23. Archivo Excel denominado “INFORMACION 2022.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Sociedad Fertilizantes del Pacífico S.A., con fecha 30 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
 24. Archivo Excel denominado “Topcolor PROREP.xlsx” enviado a esta Fiscalía por Topcolor S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
 25. Archivo Excel denominado “Veterquimica resp FNE punto 1 a, b, c,.xlsx” enviado a esta Fiscalía por Veterquímica S.A, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
 26. Archivo Excel denominado “Veterquimica resp FNE punto 2.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Veterquímica S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
 27. Archivo Excel denominado “2022 03 22 Respuesta Solicitud Fiscalia Nacional Economica por ProRep vf.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Garibaldi S.A., con fecha 30 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°459, de fecha 14 de marzo de 2022.
 28. Archivo Excel denominado “Informacion FNE 28-3-2022 Portland.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Distribuidora Portland S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°460, de fecha 14 de marzo de 2022.
 29. Archivo PDF denominado “TRICOLOR - TEMPLATE OFICIO FNE - RIGK Solicitud de oficio.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Pinturas Tricolor S.A., con fecha 30 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°461, de fecha 14 de marzo de 2022.
 30. Archivo PDF denominado “RIGK - Respuesta 2 a Ord. Nro. 463-22 - 28.03.2022 – VF.pdf”, enviado a esta Fiscalía por RIGK, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
 31. Archivo PDF denominado “RIGK - Respuesta a Ord. Nro. 474-22 - 04.04.2022 - VF(40659400.1).pdf”, enviado a esta Fiscalía por RIGK, con fecha 4 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°474, de fecha 18 de marzo de 2022.
 32. Archivo Excel denominado “Memoria de Cálculo.xlsx”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañados los documentos indicados, bajo confidencialidad.

SEGUNDO OTROSÍ: Asimismo, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16 del H. Tribunal solicitamos se tengan por acompañados los siguientes documentos, con citación, como versiones públicas preliminares de aquellos acompañados como confidenciales en el primer otrosí:

1. Archivo Excel denominado “FNE Agroconnexion_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Agroconnexión SpA., con fecha 20 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
2. Archivo Excel denominado “ORD_0463-22 Aislapol S.A - Aislapol Austral SpA_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Aislapol S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
3. Archivo Excel denominado “Tablas FNE_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Anasac Chile S.A, con fecha 25 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
4. Archivo Excel denominado “FNE - ProRep 2022_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Chemie S.A., con fecha 20 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
5. Archivo Excel denominado “Solchem SpA – FNE_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Comercializadora de Insumos Solchem SpA., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
6. Archivo PDF denominado “Respuestas ORD 463-22._VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por Compañía Industrial el Volcán, con fecha 8 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
7. Archivo Excel denominado “(Versión Confidencial)Tablas 1-4 (VERSION CONFIDENCIAL) (28.3.2022)_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Limitada, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
8. Archivo Excel denominado “2. Información sociedades del grupo empresarial en mercados_VP.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Fosfoquim S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.

9. Archivo Excel denominado "3. Toneladas de envases no domiciliarios_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Fosfoquim S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
10. Archivo PDF denominado "Carta 002.2022 Knauf Chile SPA – FNE_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Knauf Chile SpA, con fecha 29 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
11. Archivo Excel denominado "Cuadros solicitados_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Mabruk AG Comercial y Tecnológica Limitada, con fecha 22 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
12. Archivo PDF denominado "Respuestas_FNE_Marienberg_(93.320.000-0)_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Marienberg Gestora de Negocios Limitada y Cia, con fecha 4 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
13. Archivo Excel denominado "Informacion ProRep 22-04-2022_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Mip Agro Limitada, con fecha 22 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
14. Archivo Excel denominado "PLANILLAS FISCALÍA PROREP_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Plásticos Haddad S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
15. Archivo Excel denominado "RESPUESTA FISCALIA_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Plásticos Tumaní SpA., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
16. Archivo Excel denominado "Info Point Chile – FNE_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Point Chile S.A, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
17. Archivo PDF denominado "Carta Respuesta 28-03-22 FNE_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Rotam de Chile Agroquímica Limitada, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
18. Archivo Excel denominado "Envases No Docimiliarios 2018-2019-2020-2021 Rotam_VP.xlsx" enviado a esta Fiscalía por Rotam de Chile Agroquímica Limitada, con fecha 11 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
19. Archivo Excel denominado "Envases de uso no domiciliario_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Sherwin Williams Chile S.A., con fecha 21 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.

20. Archivo Excel denominado "Tabla 1 - 2 y 4_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Sherwin Williams Chile S.A, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
21. Archivo PDF denominado "28.3.2022 Respuesta oficio 463 Ley REP - SMU S.A. - Exp. 2695-22 FNE - Versión Confidencial_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por SMU S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
22. Archivo Excel denominado "Respuesta 1a y 1b OF463 - Versión Confidencial_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por SMU S.A., con fecha 8 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
23. Archivo Excel denominado "INFORMACION 2022_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Sociedad Fertilizantes del Pacífico S.A., con fecha 30 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
24. Archivo Excel denominado "Topcolor PROREP_VP.xlsx" enviado a esta Fiscalía por Topcolor S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
25. Archivo Excel denominado "Veterquímica resp FNE punto 1 a, b, c_VP.xlsx" enviado a esta Fiscalía por Veterquímica S.A, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
26. Archivo Excel denominado "Veterquímica resp FNE punto 2_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Veterquímica S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
27. Archivo Excel denominado "2022 03 22 Respuesta Solicitud Fiscalía Nacional Económica por ProRep vf_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Garibaldi S.A., con fecha 30 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°459, de fecha 14 de marzo de 2022.
28. Archivo Excel denominado "Informacion FNE 28-3-2022 Portland_VP.xlsx", enviado a esta Fiscalía por Distribuidora Portland S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°460, de fecha 14 de marzo de 2022.
29. Archivo PDF denominado "TRICOLOR - TEMPLATE OFICIO FNE - RIGK Solicitud de oficio_VP.pdf", enviado a esta Fiscalía por Pinturas Tricolor S.A., con fecha 30 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°461, de fecha 14 de marzo de 2022.

30. Archivo PDF denominado “RIGK - Respuesta 2 a Ord. Nro. 463-22 - 28.03.2022 – VF._VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por RIGK, con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
31. Archivo PDF denominado “RIGK - Respuesta a Ord. Nro. 474-22 - 04.04.2022 - VF(40659400.1)_VP.pdf”, enviado a esta Fiscalía por RIGK, con fecha 4 de abril de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°474, de fecha 18 de marzo de 2022.
32. Archivo Excel denominado “Memoria de Cálculo_VP.xlsx”, elaborado por la Fiscalía Nacional Económica.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos indicados.

TERCER OTROSÍ: Solicito al H. Tribunal tener por acompañados los siguientes documentos de carácter público:

1. Archivo PDF denominado “01. RIGK - Respuesta 1 a Ord. Nro. 463-22-16.03.2022 (40523156.1).pdf (PROTEGIDO)”, enviado a esta Fiscalía por RIGK Chile SpA., con fecha 16 de marzo de 2022, en respuesta al oficio Ord. N° 463 de fecha 14 de marzo de 2022.
2. Archivo Excel denominado “02. 2. 1. integrantes Grupo Comercial y mercados en que participa.xlsx”, enviado a esta Fiscalía por Fosfoquim S.A., con fecha 28 de marzo de 2022, en respuesta al Oficio Ord. N°463, de fecha 14 de marzo de 2022.
3. Archivo PDF denominado “03. 221480.pdf”, enviado a esta Fiscalía por el Ministerio de Medio Ambiente, con fecha 20 de abril de 2022, en respuesta al oficio Ord. N° 491, de fecha 24 de marzo de 2022.
4. Archivo PDF denominado “04. Correo de Polyfibra”, enviado a esta Fiscalía por Polyfibra S.A, con fecha 11 de abril de 2022, que expone su situación sobre su participación en PROREP.
5. Copia digital de la Resolución Exenta FNE N° 152, de fecha 16 de marzo de 2022 de la Fiscalía Nacional Económica, que responde consulta de pre notificación formulada por RIGK Chile SpA respecto de la conformación de sistema colectivo de gestión PROREP.
6. Copia digital de la Resolución Exenta FNE N° 230, de 29 de abril de 2022, que declara confidenciales ciertas piezas del Expediente Rol N° 2695-22 FNE.

POR TANTO, solicito al H. Tribunal tener por acompañado los documentos indicados.

CUARTO OTROSÍ: De acuerdo al Protocolo de Funcionamiento por Ley N° 21.394, el que reemplaza el del Protocolo por Emergencia Sanitaria Covid-19, de 10 de diciembre de 2021, y atendida la presentación de documentos respecto de los cuales se pide confidencialidad, así como versiones públicas preliminares de los mismos, solicito al H. Tribunal habilitar un *drive* institucional para acompañar los documentos ofrecidos en el primer otrosí y segundo otrosí de esta presentación, y se envíe la clave temporal al correo electrónico cvergara@fne.gob.cl.